

321309

H  
2g



**UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC, A. C.**

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México  
CLAVE 321309

**"ANALISIS JURIDICO DE  
PROTECCION AL NIÑO"**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**DANIEL DE LA HUERTA SANCHEZ**  
DIRECTOR DE TESIS: LIC. SERGIO CUAUHEMOC MARTINEZ CASTILLO  
CED. PROF. 437064



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS JURIDICO DE  
PROTECCION AL NIÑO.

I N D I C E .

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
GENERALIDADES E HISTORIA	
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS .....	1
1.2 CONCEPTO DE NIÑO .....	7
1.3 DEFINICION DE NIÑO MALTRATADO .....	8
CAPITULO II	
ESTUDIO DE LAS DIVERSAS CAUSAS QUE INFLUYEN O GENERAN QUE SE PROPICIE EL MALTRATO A LOS NIÑOS.	
2.1 ASPECTO INDIVIDUAL .....	10
2.2 FACTOR FAMILIAR .....	13
2.3 NUCLEO SOCIAL .....	19
2.4 CONSECUENCIAS DEL MALTRATO AL MENOR .....	21
2.4.1 CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS .....	22
2.4.2 CONSECUENCIAS FISICAS .....	28
2.4.3 ASPECTO SOCIAL JURIDICO .....	32
CAPITULO III	
ENFOQUE JURIDICO DE PROTECCION AL NIÑO	
3.1 ASPECTOS EN MATERIA CIVIL .....	41
3.2 ASPECTOS EN MATERIA LABORAL .....	47
3.3 ASPECTOS EN MATERIA PENAL .....	49

## CAPITULO IV

### INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA DETECCION, INVESTIGACION, PREVENCION Y REHABILITACION DEL NIÑO MALTRATADO.

4.1	ORGANISMOS CREADOS CON EL OBJETO DE BENEFICIAR AL NIÑO MALTRATADO .....	58
4.2	EL MINISTERIO PUBLICO Y SU LABOR EN LOS CASOS DE MALTRATO A LOS NIÑOS .....	64
4.3	AVERIGUACION PREVIA .....	67
4.4	IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL EN EL CASO DEL NIÑO MALTRATADO .....	70
4.5	INSPECCION MINISTERIAL .....	71
4.6	EL HOMICIDIO Y LA AUTOPSIA COMO CONSECUENCIA DEL MALTRATO .....	74
	APENDICE .....	83
	NECESIDAD DE LEGISLAR EN UN ORDENAMIENTO ESPECIAL LA PROTECCION AL NIÑO .....	
	CONCLUSIONES .....	88
	BIBLIOGRAFIA .....	92

## I N T R O D U C C I O N

Lugar: México

Año: 1991.

Un número sustancial de infantes y niños víctimas de maltrato o descuido mueren a cada minuto, muertes súbitas, imprevistas, sospechosas, violentas e inusitadas, que deberían ser denunciadas a las autoridades y que sin embargo, en muchos de los casos pasan desapercibidas y se les toma como un infortunado y trágico accidente.

Dentro de nuestra sociedad hay personas que ahora se pasean por la calle, que además de haber maltratado a sus hijos, los han asesinado. Sin embargo, los únicos infanticidas que conocemos, con pocas excepciones, son quienes lo confiesan. Los otros, que son muchos, se hallan en libertad.

Unos cuantos de éstos pueden tener remordimientos, pero eso es para ellos más aceptable que pasar la mayor parte de su vida en la cárcel, y algunos ni siquiera experimentan remordimientos, simplemente han dispuesto de una propiedad que les resulta molesta.

El maltrato al menor de edad no es un problema de nuestro tiempo, es el producto de la violencia de las sociedades y de las instituciones del hombre. Es un problema tan antiguo como el hombre mismo y que debido a sus profundas repercusiones sociales, médicas, jurídicas y éticas requiere de conocimientos

y soluciones inmediatas.

Una y otra vez nos preguntamos. ¿Porque esta falta de interés, este escepticismo, esta resistencia a descubrir los hechos que hay detrás de las cifras?, ¿que están haciendo las autoridades y la sociedad misma para encontrar una solución?.

Sin embargo, la imposibilidad de encontrar una respuesta fácil no nos releva de la responsabilidad de procurar hallar verdaderas soluciones. Tenemos que encontrar respuestas de múltiples dimensiones y nuestra ignorancia no nos libera de la obligación de buscarlas y de atender, lo mejor posible que podamos, las necesidades sociales de las familias destruidas.

Debemos averiguar lo que pueda cambiarse y lo que hemos de hacer para disminuir la incidencia de la enfermedad del maltrato del niño en todas las comunidades.

Sabemos que en gran medida el origen de este problema y desde un punto de vista socio-jurídico, es la mala interpretación del llamado "Derecho de corrección", el cual, a través de la historia por lo que hace a los padres, se ha venido manifestando como cuestión de medio y de costumbre.

Así podemos mencionar un sin número de acciones que traspasan el límite de la corrección, llegando a lesionar el cuerpo físico y la estabilidad psicológica del menor. Conducta que se trasmite de generación en generación agravando día a día aún más el problema.

En el presente trabajo de investigación, no se presentan casos concretos sino que se trata de dar una visión panorámica del problema, al darnos cuenta de la magnitud de éste y de que no hay instituciones de protección a la niñez

que funcionen adecuadamente y de que además, faltan leyes y mecanismos eficientes para obtener con rapidez un dictamen legal.

Con estas páginas esperamos contribuir a proporcionar en un ámbito de justicia y humildad, al conocimiento y comprensión de este mal, que aqueja a la sociedad de nuestros días para así en un futuro no muy lejano podamos adoptar las medidas preventivas eficaces y emitir las leyes destinadas a responder adecuadamente a las necesidades del niño maltratado y su familia.

Daniel de la Huerta Sánchez.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

#### E

### HISTORIA

#### 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

Antes de entrar al estudio del maltrato al menor de edad y poder considerarlo como delito y no solo como síndrome, es necesario tener en cuenta desde qué momento comienzan a originarse los malos tratos al niño, por lo tanto iniciaremos haciendo un resumen de los antecedentes históricos que hemos encontrado sobre esta situación.

La existencia del maltrato hacia el menor de edad, data de tiempos muy remotos, fenómeno el cual, ha sido repetitivo y constante hasta la época contemporánea, es por esto que surge la siguiente pregunta: ¿Qué actitudes ha adoptado la sociedad ha efecto de reprimir y prevenir la existencia de esa conducta?, respuesta que hasta el momento no se ha podido dar en una forma eficaz, y mientras tanto el sujeto activo sigue causando en el sujeto pasivo severos trastornos tanto físicos como mentales que incluso pueden producir la muerte. Por lo tanto dicha conducta requiere una reglamentación jurídica que sea idónea y que a la fecha todavía no existe.

Tanto nuestras tradiciones culturales como las disposiciones legales que han existido hasta nuestros días, virtualmente niegan el derecho de los niños



a ser escuchados, tratados como seres humanos (no como animales ó cosas) o ha tener un portavoz que sirva de intermediario particularmente en las cuestiones que involucren el principio del gobierno paterno. Tanto la Constitución como nuestras Leyes garantizan ciertos derechos a los menores, sin embargo estos derechos se encuentran limitados, es decir no se da una real importancia humana a los niños y parece darse por supuesto, que solo los adultos son humanos y por ende a estos les corresponde la exclusividad de esos derechos.

Los antecedentes más remotos de esta conducta los encontramos en Grecia y Roma aproximadamente 400 años a. de C., en donde la antigua ley romana respecto a la patria potestad que era ejercida por los padres disponía, que el padre (hombre) tenía poder absoluto sobre sus hijos e incluso podía venderlos como esclavos o matarlos; Aristóteles decía que "...un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto; de lo cual se desprende que el padre puede vender a su hijo o matarlo ya que es de su propiedad.."(1)

Como podemos observar del comentario anterior se deduce, que en ese entonces los hijos y los esclavos eran considerados propiedad de la cual podían hacer lo que les pareciera más conveniente a sus propietarios, desde venderlos, convertirlos en esclavos hasta inclusive matarlos.

La Biblia en el capítulo relativo al génesis cita como una justificación para agradar a Dios el infanticidio y señala que antiguamente las personas ofrendaban y sacrificaban a sus hijos para estar bien con Dios y obtener su ayuda.

En caso de que tuvieran un hijo con defectos físicos lo sacrificaban para

(1) Halberstam Michael, J. "Medicina Moderna". Excélsior, publicado el 2 de - Noviembre de 1977, México, D.F.

que su siguiente hijo naciera bien. Asimismo las sagradas escrituras señalaban la matanza de niños ordenada por Herodes al saber que el mesías había nacido y que esto significaba la destrucción de su reinado.

En países como China con el fin de evitar un aumento desmedido de la población y llevar un control de esta, el límite de una familia era de tres hijos arrojando al cuarto a los animales salvajes para que fuera devorado. En Esparta se arrojaba de la cima del "Taigeto" a los niños deformes y a los viejos.

En la India entre sus creencias estaba el hecho de que si algún niño nacía deforme lo consideraban instrumento del Diablo y por tanto debían sacrificarlo ofreciéndolo como tributo a su Dios protector.

Como podemos observar el maltrato al menor en diferentes culturas tiene una cierta justificación para su causa por lo cual es interesante conocer dentro de la educación mexicana como era la conducta ancestral del sujeto activo en este ilícito penal.

Así tenemos el caso de los mazahuas que según la conducta del niño era el castigo que merecía, por ejemplo si incurría en un comportamiento reprobable y era desobediente, se le obligaba a inclinar su cabeza sobre el humo de chiles tostados y únicamente se le daba media tortilla como alimento; al mentiroso o ladrón se le quemaba el pelo. Pero esto no es todo, ya que en la fiesta del quinto mes Toxcal, dedicada al Dios Tezcatlipoca acuchillaban con una navaja a los jóvenes y niños pequeños en el pecho y en el estómago, brazos y muñecas; en el sexto mes fiesta de los Tlaloques, castigaban a los niños por las faltas y errores cometidos con un ayuno de cinco días; en el séptimo mes celebraban a la Diosa Uixtocihuatl y sacrificaban a la mujer que la representaba.

En la civilización Maya cuando un niño nacía se acostumbraba a tenerlo 4 o 5 días en un lecho de varas y ahí le ponían la cabeza entre dos tablas con el objeto de aplastarlas las apretaban, y así las moldeaban a la forma que ellos usaban, naturalmente que muchos niños morían en la operación pero era un signo de elegancia del cual ninguna familia debía prescindir.

Los sacrificios que ejecutaban en la antigüedad la tribu de los "Quinoches" consistían en encerrar a los niños y a los hombres que iban a ser sacrificados en unas jaulas de madera, pintadas de colores; posteriormente se les ataban por detrás las manos y les ponían una especie de collar y cordeles, al realizar el sacrificio se les pintaba de azul poniéndoles un penacho de plumas, el sacerdote principal les abría el pecho sacándoles el corazón y así también se comía su carne y algunas veces los degollaba.

Por lo que respecta a la etapa de la conquista española, comienza aquí una nueva era que viene a marcar un destino no menos sanguinario a forzar a un pueblo bárbaro y cruel como el Mexica con su mística y severa religión, a abandonar esta y abrazar otra no menos sanguinaria e inhumana en sus castigos, que a través de la Santa Inquisición imponía torturas infames y denigrantes al confundir el delito con el pecado.

De estos castigos destacan; los calabozos, la horca, el potro, la hoguera, la rueda en la que se colgaba al reo después de romperle los huesos a golpes, los azotes, la decapitación por el hacha etc.

Cabe señalar que este tipo de castigos se les imponían a cualquier persona sin importarles que fueran menores con tal de hacerlos confesar y se declararan culpables de algo que ellos consideraban como criminal, muchas veces los inquisidores secuestraban a los hijos y menores de edad torturándolos frente

al padre para que este confesara un supuesto ilícito.

Es precisamente en este momento, que comienza a realizarse la mezcla de las culturas a base de enseñanzas y castigos tanto a niños como a adultos, también se establecen diversas jerarquías sociales y ser indio es peor que ser mestizo. Después de varios siglos los criollos logran la independencia de España pero muchas de las costumbres mazahuas persistían de una u otra forma aún después de la Revolución de 1810.

En el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de la familia era algo común y por ende la mortalidad infantil también lo era, así que la forma para deshacerse de los niños era sumamente sencilla por ejemplo: como la madre generalmente dormía con él, era muy fácil para ella ahogarlo o aplastarlo argumentando que la muerte había sido accidental; en otras ocasiones las madres "... los envolvían tan apretados que parecían momias y muchas veces terminaban como tales..."(2)

Existía también una costumbre entre la gente de escasos recursos económicos y era la de deformar y lisiar a los niños para inspirar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad de éstos para beneficiar a sus padres o explotadores.

En 1871 se funda en Nueva York la "Society for the Prevention of Cruelty to Children", esto debido a que unas personas acudieron a la Sociedad Protectora de Animales con el fin de rescatar de sus padres adoptivos a la niña Mary E. quienes la tenían amarrada a su cama y era víctima de crueles torturas.

---

(2) "Lesiones Intencionales en los Niños" Abboterapia, núm. 190 publicada en México en 1974, pág. 2.

Tuvo que pasar mucho tiempo hasta que en base a estudios realizados por un pediatra norteamericano llamado J. Caffey, para que se le pusiera atención a este problema, dando a la luz pública el resultado de dicha investigación en la cual se encontró un síndrome que presentaba hematoma subdural y fracturas múltiples de los huesos largos en ocasiones con lesiones epifisiarias, el médico concibió la posibilidad de que tales lesiones tuviesen un origen traumático que, en todo caso se había ocultado es así como surge el llamado "Síndrome del Niño Maltratado".

Más recientemente se han hecho estudios y publicado trabajos sobre el tema del niño maltratado, los principales los han realizado países tales como: Estados Unidos de Norte América, Inglaterra, Suecia, Alemania, Francia, etc.

En México se han realizado estudios sobre el maltrato físico al menor en los cuales se analizaron aspectos médicos, de trabajo social, psiquiátricos y jurídicos (1971). Asimismo la empresa denominada "Productos Nestlé" publicó una recopilación sobre los niños maltratados de diversos autores, de múltiples países la cual fue titulada "Anales Nestlé". En Julio de 1977, se verificó el Simposium sobre el niño golpeado del cual surgió la publicación titulada "El Maltrato a los Hijos".

También en diversos diarios del país se han publicado artículos en los que se han expuesto interesantes y valiosas opiniones, así como entidades públicas y otras tantas privadas han realizado desde mesas redondas hasta conferencias.

En base a los citados acontecimientos podemos concluir que el maltrato a los niños no es un problema reciente, sino que, a través de los años se ha venido agudizando y poco a poco se ha dado a conocer, por lo cual la sociedad debe buscar respuestas de dimensiones múltiples y tomar medidas para evitar

que se sigan realizando este tipo de ilícitos y así tener una niñez y juventud sana que el día de mañana haga de México un país fuerte y productivo.

## 1.2 CONCEPTO DE NIÑO.

Al respecto podemos decir, que existen varios conceptos que nos definen lo que es el niño: desde el punto de vista sociológico niño es "...aquella persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia..."(3)

Para el maestro Francisco González de la Vega, niño es "...la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad puber..."(4)

El diccionario de la Real Academia define al niño como "...una persona que se haya en la niñez, que tiene pocos años...", el mismo diccionario indica que la niñez "...es el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia..."; asimismo no define la adolescencia como "...la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta..."(5)

Podemos concluir definiendo al niño; como "aquella persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad", o sea que es una persona humana en atención a la distinción jurídica que se hace entre personas físicas o humanas y personas morales;

(3) Diccionario de Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1974. pág. 200.

(4) González de la Vega, F. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1964. pág. 140.

(5) Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, Madrid España. 1970. pág. 30.

por nacimiento podemos entender, el momento en que "el sujeto es total o parcialmente expulsado del claustro materno", y por pubertad podemos decir que "es el estado de la persona ya sea varón o mujer en que da principio la capacidad de procrear".

### 1.3 DEFINICION DE NIÑO MALTRATADO.

Utilizando el término de "Síndrome del niño golpeado", Kempe lo define como "...El uso de la fuerza física en forma intencional no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor..."(6)

Antonio Ruíz Taviel de A. define al niño maltratado como "...El conjunto de lesiones orgánicas y correlatas psíquicas que se presentan en un menor de edad, como consecuencia de la agresión directa no accidental de un mayor de edad en uso o abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social..."(7)

Para Cesar Augusto Osorio y Nieto, el niño maltratado, "...Es la persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal proveniente de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con ella..."(8)

---

(6) Ibidem pág. 55.

(7) Marcovich J. El maltrato a los hijos, Editorial Edicol, S. A. México 1978. pág. 18.

(8) Osorio y Nieto Cesar Augusto. El niño maltratado. Editorial Trillas. México 1981. pág. 12.

Como podemos observar, las definiciones anteriores guardan una relación muy grande entre sí, ya que las mismas se refieren a un menor de edad que directa e intencionalmente recibe la agresión, ya sea física, emocional o ambas.

Dicha conducta es ejecutada por personas que de una u otra forma están a cargo de un menor llámesele padre, madre, institutriz, custodio, maestro etc., personas que son responsables por medio de su conducta positiva o de omisión de lesiones de fatales consecuencias que incluso en algunos casos pueden producir la muerte.

Sin embargo cabe aclarar que para que los malos tratos sean considerados como tales e integren una conducta ilícita requieren de una intención dolosa, ya que si esta conducta es imprudente, culposa no intencional, sin otra causa más que la de un fatal descuido, no podrán considerarse como tales.



## CAPITULO II

### ESTUDIO DE LAS DIVERSAS CAUSAS QUE INFLUYEN O GENERAN QUE SE PROPICIE EL MALTRATO A LOS NIÑOS.

#### GENERALIDADES.

Para que el niño goce de una protección y pueda disponer de oportunidades y servicios indispensables que la ley le otorga, con el objeto de que pueda desarrollarse física, intelectual, moral, espiritual y socialmente de manera saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad, se requiere que nuestra sociedad y el legislador haga un estudio acerca de las causas que influyen en el ser humano para que su comportamiento sea el de una persona arbitraria y negativa cuya conducta da como resultado el maltrato físico y psíquico de los niños.

Dentro de las principales causas podemos encontrar el aspecto individual, el factor familiar y el núcleo social. Comenzaremos pues con el estudio de una de estas principales causas:

#### 2.1 ASPECTO INDIVIDUAL

Es el aspecto individual una causa generadora del maltrato tanto físico como psíquico hacia el menor de edad y en donde encontramos que los agresores del pequeño generalmente son los padres o tutores, los cuales en su infancia también fueron víctimas del maltrato creciendo así con lesiones físicas y

emocionales, y con una conducta negativa que los conducía a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos.

Ahora bien la frustración de los padres del menor maltratado casi siempre se va a derivar en un maltrato a éstos, descargando así todas sus tendencias negativas vividas en su infancia y cobrando así en éstos pequeñitos venganza inconcientemente de las humillaciones, el desprecio, desamor, etc. etc., así como toda una serie de vejaciones de las que fueron víctimas en su niñez, proyectando inclusive dicha situación hacia sus propios hijos, los cuales sin lugar a dudas crecerán con las mismas frustraciones y problemas psicológicos.

Por lo tanto, el sujeto activo (agresor) del maltrato al menor, será aquel sujeto que padeció una infancia difícil, por lo que se convierte en un ser inadaptado socialmente que se cree incomprendido, lo cual le lleva a ser impulsivo e incapaz de organizar un hogar, situación que lo conduce a reaccionar violentamente descargando su ira en contra de sus hijos, quienes son los que menos culpa tienen y son los más indefensos.

Algunos adultos considerados agresores justifican su conducta argumentando: "por su propio bien lo castigué; es tan rebelde que es la única forma en que puedo dominarlo; para que no se ensucie y se enseñe a limpio; y muchas otras manifestaciones que lejos se encuentran de la realidad". En otras ocasiones las madres consideran el nacimiento de sus hijos como la causa de sus problemas y que si no fuera por él no se les hubiera deformado el cuerpo, no tuvieran obesidad, varices y muchos otros problemas de los cuales las únicas culpables son ellas. Asimismo, hay otros casos en los cuales los niños nacen con alguna alteración o disminución física o mental y los padres en lugar de apoyarlos y tratar de ayudarlos los consideran como niños no ideales, y tratan inclusive de deshacerse de ellos. Existen personas

que su enfermedad mental es tan grande que disfrutan y sienten inmenso placer con golpear y ver sufrir a los pequeños. No podemos dejar de mencionar, a aquellas personas que su miedo y su incapacidad para afrontar una responsabilidad es tan grande que consideran a su hijo como una carga más y con él desquitan todos sus temores y mediocridades.

Todas estas actitudes, requieren de un estudio profundo para que poco a poco las podamos entender y así evitar al máximo el maltrato a todos esos pequeños seres indefensos.

En nuestra sociedad, la mayoría de las parejas sobre todo dentro de las clases media y baja, al tener un hijo no se encuentran debidamente preparadas ni psíquica, afectiva, y en algunos casos económicamente para recibirlo y mucho menos para cuidarlo, al respecto podemos citar un ejemplo: Si el niño llora, la madre corre y le da de comer porque cree que tiene hambre, pero si el niño no cesa su llanto acto seguido la madre le cambia la ropa y si prosigue llorando, la madre en lugar de tratar de calmarlo se desespera y lo golpea, de tal forma que los cuidados y el amor maternal que en un momento dado puede proporcionarle se convierten en aversión.

También existe el maltrato hacia el menor por parte de personas cuyos estados mentales se encuentran alterados por la ingestión de bebidas alcohólicas, de estupefacientes o fármacos lo que les produce cuadros de psicopatología paranoica depresiva, esto es, que son sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hacen chocar con el ambiente en forma reiterada, y sistemática. (9)

(9) Inigo Laviada "Abyecciones Criminales. Niños Golpeados" citado en el diario Excélsior el 22 de febrero de 1978. México, D.F.

Otra de las causas de maltrato hacia el menor la encontramos en los juegos violentos y las manipulaciones bruscas producidas por aquellas madres que no fijándose ni teniendo cuidado en los movimientos inquietos de su hijo les producen lesiones que pueden ser de fatales consecuencias.

Todo esto nos lleva a estar de acuerdo con lo expuesto por Iñigo Laviada.(10), el cual nos dice "...los malos tratos hacia el menor de edad provienen de la falta de amor, por no haberlo recibido en su infancia siendo éste el factor más importante que condiciona en la mayoría de los casos a los padres en martirizar y hacer sufrir a su pequeño vástago, situación que nos lleva a una cadena interminable de horrores y sufrimientos mismos que van a ser transmitidos de generación en generación...".

## 2.2 FACTOR FAMILIAR.

Para poder entrar al estudio de esta segunda causa generadora del maltrato al menor de edad, es necesario conocer el significado de "familia". Al respecto el Diccionario Enciclopédico HACHETTE CASTELL la define como: "...El grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. Conjunto de todas las personas unidas por parentesco de sangre o político..." (11)

Para la "Nueva Enciclopedia Cultural IEPSA", familia es: "...La gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Conjunto de parientes..."

(12)

(10) Iñigo Laviada "Abyecciones Criminales. Niños Golpeados" citado en el diario Excélsior el 22 de febrero de 1978. México, D.F.

(11) Diccionario Enciclopédico HACHETTE CASTELL, Editorial Castell España, T.V. 1981. pág. 900.

(12) Nva. Enciclopedia Cultural IEPSA t.II Edit. Ramón Sopena, S.A. Barcelona Esp.

Por cuanto hace al "Diccionario Larousse de la Lengua Española", la familia es: "...El Conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos, en un sentido amplio todas las personas unidas por un parentesco, ya vivan en un mismo techo ya en lugares diferentes..."(13)

Rafael de Pina, define a la familia como: "...El agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar..."(14)

Como podemos apreciar las definiciones antes transcritas coinciden entre sí, por lo cual tomaremos como base que familia es el conjunto de personas ligadas por el parentesco y que viven bajo el mismo techo o en lugares diferentes.

ACKERMAN en su libro "Psicoterapia de la Familia Neurótica", nos señala que la familia puede producir crecimiento o estancamiento, buenas relaciones o fracasos en las mismas, salud o enfermedad. Como unidad de supervivencia la familia tiene las siguientes metas respecto a los menores:

- a) Cuidar de los niños asegurando su subsistencia física o a través de las necesidades materiales de abrigo, alimento y protección física;
- b) Promover lazos de afecto y de unión social que son la matriz de la capacidad de relación con otros seres humanos;

(13) Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México decimotercera reimpresión, 1979.

(14) De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, XII Edición Editorial Porrúa, México 1984. pág. 268.

c) Facilitar el desarrollo de la identidad personal ligada a la identidad familiar y a la identidad social;

d) Dar oportunidad a los niños para que se entrenen en las tareas de participación social e integren su papel sexual, esto está condicionado por la imagen que de su propia madurez e integración sexual dan los padres a sus hijos:

e) Promover el desarrollo y la realización creativa de los chicos, en forma individual;

f) Mantener en los niños un sentido de unión a la familia, pero con un sentido paralelo de su libertad personal.(15)

Al observar los anteriores objetivos nos damos cuenta que cualquier alteración a éstos, provoca la conducta agresiva hacia el menor dentro del núcleo familiar, ya que de la realización de dichos objetivos depende un ambiente de paz y armonía dentro de la familia y el buen desarrollo físico y mental del niño.

La familia es un sistema de intercambio emocional de amor y agresión que fluye en todas direcciones y en distintos grados, en constante intersección.

En este proceso y a través de actitudes emocionales y actos concretos, cada miembro de la familia expresa:

a) Cuales son sus necesidades afectivas

b) Cómo intenta satisfacerlas

---

(15) Ibidem.

- c) Que esta dispuesto a dar
- d) Que hace si no obtiene lo que quiere
- e) Cómo responde a las necesidades de los otros.

En casos óptimos, además de las crisis familiares cotidianas, el proceso mencionado propicia en la familia una atmosfera general de solidaridad y afecto.

Esto se debe a que la hostilidad y el resentimiento, que inevitablemente surge en la familia ante conflictos y frustraciones, no son perdurables.

La forma en que los padres tratan a sus hijos está determinada, bien por la repetición exacta del trato que ellos recibieron en su infancia, o bien por los esfuerzos de crear una familia diferente a la que vivieron cuando niños.

Procuraremos apuntar la relación entre las etapas del desarrollo del niño y los distintos estilos de agresión en su contra que cada una sugiere nuestra opinión.

a) En el período post-natal, la supervivencia del niño requiere que se satisfagan sus necesidades fisiológicas, de alimentación, abrigo y descanso. Los padres pueden agredir al hijo en esta etapa, descuidando los alimentos, el abrigo y el sueño, dando en demasía o demasiado poco, y no cuidando de un buen nivel fisiológico en el lactante. Esto es que se considera como un equivalente del niño golpeado al niño que muere de inanición.

b) Durante los primeros dieciocho meses de su vida, la relación de los padres con sus hijos requiere que ellos acepten la absoluta dependencia del niño.

El niño pide y ordena a través del llanto y en forma no verbal si la madre lo satisface le crea una sensación de seguridad y omnipotencia (que el niño tendrá que perder más tarde). En este período una separación prematura entre padres y niños es la forma de agresión que causa en el hijo sentimientos de desamparo, temor e inseguridad, y una desconfianza básica ante cualquier humano.

c) En los años siguientes, se inicia la separación gradual entre el niño y la madre. A medida que el niño progresa y descubre capacidades en sí mismo, la separación de la madre le resulta menos angustiante y conflictiva, y le da nuevas oportunidades de explorar su mundo y sus fuerzas. Aquí la agresión paterna y materna puede mostrarse en no permitir que el niño empiece a desarrollar esa independencia esencial.

Para ser aceptado, el niño se somete entonces a esa pseudo-disciplina, ó a la sobreprotección asfixiante, y poco a poco se incorpora en sí mismo normas devaluadoras de su propia capacidad. El niño va adquiriendo desconfianza en sí mismo.

d) Cerca de los cinco años, el niño vive la polaridad masculino-femenino de los adultos, y define en su mente cómo debe ser la relación entre los hombres y mujeres. Los modelos principales, claro son sus padres. La agresión al niño en esta fase puede adquirir la forma de ataque contra la identidad sexual del hijo ó la hija, y de fomento abierto o encubrimiento de una identidad homosexual ó antisexual.

Por ejemplo: la madre que abiertamente ataca a los "hombres" frente a su hijo, le va introduciendo el sentimiento de que para lograr el amor materno, no hay que ser hombre; el padre que desprecia a las "mujeres" frente a su



hija, produce también angustia en la niña respecto a su sexo.

e) Entre los seis y los trece años se expande la esfera social y emotiva del chico, ya que empieza la interacción con niños y adultos fuera de la familia.

Los maestros, los médicos y los vecinos proveen las nuevas experiencias.

La agresión de la familia al niño entonces consiste en inhibir ese paulatino desligue, en infundirle temor respecto al mundo exterior, en mostrar desinterés en las experiencias escolares del muchacho, ó en aprovechar que ya tiene intereses externos para deshacerse de él afectivamente.

f) En la adolescencia aparecen en el chico los impulsos sexuales diferenciados, se ratifican las líneas de identificación sexual, las lealtades y el papel socio-grupal. El muchacho inicia la lucha por adaptarse a sus cambios, por lograr independencia y por encontrar ideales propios. La agresión contra el hijo púber toma formas diversas; los padres atacan el pelo, la ropa, la música, las ideas, los ideales, la rebeldía, la búsqueda, la sexualidad incipiente, los intentos de cambiar la realidad insatisfactoria, y otros rasgos típicos del adolescente, sólo que ahora el hijo o la hija ya contraatacan.

Revisando las posibilidades afrentadas que un pequeño ser humano puede recibir durante su desarrollo, confirmamos que el amor universal y automático no solo hacia los hijos, sino hacia cualquier pequeño no es una realidad, ya que la agresión hacia estos se expresa en formas de actos dañinos, de actitudes hostiles y se transforma en sentimientos de cólera y odio.

Generalmente en las familias en las que hay niños maltratados la vida es desordenada e inestable, además de existir desavenencia conyugal, problemas

económicos, enfermedades, conductas antisociales, mala alimentación, falta de higiene diversas carencias educacionales etc.

Sin embargo también puede darse el caso de malos tratos en hogares bien integrados con una sólida base económica y demás características positivas, sólo qué con una educación demasiado severa que conlleva al maltrato del menor para poder educarlo.

Para concluir diremos que dentro del aspecto familiar, las principales causas del maltrato al menor son, la falta de amor y cuidados paternos y la irresponsabilidad de los padres al asumir sus obligaciones debido a su vida frustrada como niño y adolescente.

### 2.3 NUCLEO SOCIAL.

El hambre, el abandono, la desigualdad de oportunidades ante la sociedad, todo ello desmiente categóricamente nuestras declaraciones humanitarias, esto es, que millones de niños mueren en el tercer mundo por falta de atención médica y alimentación.

Cuando se trata de amor y comprensión hacia el niño, no pensamos en un derecho que tiene, sino en una necesidad y la cual no es menos importante que los derechos elementales a la protección, al bienestar físico y a la seguridad, con el objeto de crear en el pequeño una atmosfera de confianza que pueda desarrollarse plenamente.

Podemos afirmar que ninguna criatura nace tan desprovista de defensa y protección como el hijo del hombre, desde su nacimiento hasta la adolescencia, atraviesa por un período de fragilidad tan grande que necesita de muchos

cuidados por lo que resulta más vulnerable a la problemática bio-socio-económica moral y se enfrenta a graves problemas de desnutrición, enfermedad, malos tratos y abandono.

Las causas sociales que determinan los malos tratos hacia el menor provienen directa o indirectamente de la falta de seguridad económica, cultural y familiar, pero como se ha podido apreciar se producen en todas las clases sociales y a niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones.(16)

El problema de los niños maltratados se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo se afirma que el abuso a los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, incluso en las familias de profesionistas.

En nuestra opinión creemos que la falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este grave problema viene a ser un factor que influye en la realización de estos hechos, ya que fincar la felicidad paterna o conyugal en base al sacrificio de los hijos mismos, es un acto deshumanizado, contrario a la ética e inclusive a los fines del matrimonio.

Finalmente concluiremos afirmando que existe una estrecha relación entre los factores individuales, familiares y sociales y que para poder encontrar la etiología del maltrato al menor fue necesaria la división de los mismos.

Además consideramos también, que la necesidad de amor que deben de brindar los padres, desde el momento en que conciben al pequeño hasta el final de

---

(16) Medina Carlos A. "Millón y medio de menores son explotados por sus padres" Excélsior, 25 de mayo de 1978. México, D.F.

la adolescencia, es de vital importancia para su adaptación a la sociedad, creando una atmosfera de protección y seguridad para ese pequeño y educarlo con un espíritu de comprensión y tolerancia así como de amistad y buscar la paz y fraternidad universal evitando violencias y agresividades que pueden traer fatales consecuencias.

#### 2.4 CONSECUENCIAS DEL MALTRATO AL MENOR.

Del maltrato al menor de edad, se derivan una serie de consecuencias dentro de las cuales se han encontrado, toda clase de daños físicos y emocionales, que los padres y allegados a los niños han utilizado para dañarlos.

Así observamos en nuestra sociedad, toda clase de castigos corporales y emocionales, que no solo deterioran la imagen física del niño, sino que al paso de los años hace de ellos jóvenes criminales y corrompidos sin amor a la vida, y que lo único que buscan es vengarse de la sociedad en la que han vivido porque ella es la causante y productora de todas sus desgracias.

Es por esto, que el niño que ha sufrido malos tratos, llegará a la edad juvenil, en la mayoría de los casos carente de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de odio, agresividad y tal vez de revanchismos; le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales como reacción de los malos tratos sufridos. Por lo que podemos deducir, como la principal causa de la delincuencia el medio familiar, ya que la familia es el factor más importante y decisivo en la personalidad no solo del pequeño, sino del joven e incluso del mismo adulto, pues es la base de su desarrollo, ya sea positivo o negativo. Se considera que las conductas antisociales, en múltiples casos, son consecuencia de los malos tratos sufridos por estos jóvenes en

su infancia.

Por lo cual, es necesario hacer un análisis de dichas consecuencias para conocer la magnitud del problema y tratar de dar soluciones al mismo.

#### 2.4.1 CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.

Las consecuencias psicológicas del daño en el sistema nervioso central producido por golpes recibidos durante el primer año de vida y durante los primeros años en general, han sido reportados repetidas veces. Los estudios señalan hasta 43% y 55% de retraso mental en grupos de niños golpeados estudiados. Es necesario pensar además, en el sinnúmero de defectos perceptuales y conceptuales derivados del daño cerebral que existen en los niños que han sido golpeados, sobre todo durante el primer año de la vida cuando el sistema nervioso central, aún en desarrollo, es más vulnerable a las agresiones.

Asimismo observamos que existen diversos estudios que han detectado retraso mental y perturbaciones emocionales severas; sin embargo, no especifican haber encontrado ni buscado defectos cognoscitivos derivados ya sea del daño producido en el sistema nervioso central ó resultante del defecto intenso en la relación que éstos niños mantienen con los padres golpeadores.

Quizá la razón por la que el énfasis ha estado en el estudio de las secuelas físicas, sea porque éstas son más aparentes y resultantes de lesiones más aparatosas y éstas a su vez más útiles para el diagnóstico.

Las secuelas en el desarrollo cognoscitivo y emocional del menor maltratado, no son menos graves ni menos dramáticas en algunos de los casos que hemos tenido oportunidad de observar. Los defectos en las funciones de percepción

y de conceptualización no sólo se manifiestan en problemas de aprendizaje escolar sino que, interfieren con la conceptualización que el niño tiene que desarrollar de las representaciones mentales de sí mismo y de la madre, así como de las personas que le rodean en general.

Estas funciones que el niño desarrolla a través de los tres primeros años, son responsables del sentido de realidad al permitirle conceptualizar nítidamente la figura de sí mismo y la de su madre, así como la delimitación precisa de lo que es su persona y lo que no es.

Conjuntamente, derivan las funciones de memoria consecuentes al desarrollo de la noción de presente y pasado, de especialidad y de casualidad y por tanto, las funciones de aprendizaje. Así, el niño se percibe como un ser individual como una entidad en relación a los individuos que le rodean pero perfectamente diferenciados de ellos y de los fenómenos que ocurren en su exterior, distinguiendo éstos de los originados en su interior.

Toda esta diferenciación se deriva de las funciones enumeradas anteriormente y que dependen de la integridad del sistema nervioso central, por lo que se ven seriamente arriesgadas en el niño golpeado quien por sus conceptualizaciones defectuosas deriva distorsiones de la relación con los demás y un sentido de realidad perturbado con las consecuentes desviaciones del desarrollo en la infancia y la adolescencia que resultan en la formación del adulto que no logra una adaptación funcional en las diferentes áreas de su actuación.

Aunados a los factores derivados del daño cerebral, se encuentran los que se producen por la distorsión y el defecto de la relación materno infantil.

Como hemos dicho, el aparato psicológico se desarrolla en gran parte durante los primeros tres años alcanzando un nivel de funcionamiento más cercano

al que no es familiar en los adultos.

Para éste desarrollo se requiere de la integridad del sistema nervioso central, pero se lleva a cabo a expensas de la disponibilidad. La madre en condiciones normales desarrolla un estado emotivo intenso, específico; meses antes de que nazca su hijo. En este estado, su hijo para ella ha adquirido una importancia exquisita al grado de que, para ella, todos y todo lo demás es menos importante. Cuando el niño nace, toda la emocionalidad de la madre está dirigida hacia él.

La representación mental que tiene la madre de su hijo es más altamente relevante que otras representaciones. Desde el nacimiento el niño empieza a ser estimulado por la emocionalidad de la madre a través del contacto físico, visual y oral. A lo largo de los cuatro o primeros cinco meses, el bebé va dejando el estado de soledad mental inicial para establecer una relación intensa y gratificante con la madre en una simbiosis, en la que la madre y él son un mismo objeto y en la que la satisfacción de las necesidades vitales se encuentra garantizada.

Del logro de esta simbiosis en forma óptima depende el desarrollo posterior hacia la separación en individualización y la confianza básica.

Los trabajos clásicos sobre el niño golpeado señalan; los niños que han sufrido éstas situaciones, acaban por aceptar la imagen que de ellos tienen sus padres; se convencen de que son malos y merecen lo que están recibiendo. Su actitud posterior frente a la sociedad es de desconfianza y recelo, hostilidad y venganza.

Viven probándose a sí mismos que no son aceptados, que son malos y que no se les quiere, y así, justifican su hostilidad hacia los demás. Sin embargo, la dinámica del niño maltratado no es tan sencilla como podría sugerir lo anteriormente expuesto; se describe frecuentemente en la literatura al niño maltratado como el niño con pobre respuesta a los estímulos del medio, su energía para utilizar la disponibilidad de los medios externos para crecer, aprender, y ganar dominio sobre el ambiente, se encuentra empobrecida.

En el estudio del niño normal, nuestra observación nos indica que el infante muestra un entusiasmo peculiar por tocar, chupar, morder, descubrir, embarrar, jalar, trepar, romper, rasgar, despedazar, etc., que le produce una embriaguez de los sentidos y que representa su enamoramiento con el mundo. Esta canalización de su dotación instintiva es iniciada por los primeros estímulos provenientes de la madre en términos de involucramiento emocional en un ambiente de confianza básica que determina el intenso interés y fascinación que el mundo despierta en el pequeño.

En contraposición el niño maltratado sólo presenta apatía, desgano y en el extremo, letargo. Crece en un mundo que no despierta interés ni involucramiento; la capacidad de interesarse y apasionarse no se ha despertado y el futuro no ofrece más que apatía.

Esta situación de depresión, aunada al resentimiento y falta de confianza en llegar a ser querido y aceptado, determina la improductividad y la apatía en el futuro del niño maltratado.

Además, la atmosfera en la que el estímulo es empobrecido y alterado, y por consiguiente el interés y movimiento hacia el desarrollo es precario, entorpece en sí la adquisición de las funciones perceptuales y cognoscitivas, por lo



que los niños con este defecto, en el entusiasmo por aprovechar los estímulos externos, presentan un retraso global en el desarrollo de todas las funciones psicológicas, incluyendo las relacionadas con el dominio de sus capacidades motoras. Por tanto, cuando exploramos a un niño de edad escolar con historia de maltrato y encontramos retraso en todas las funciones psicológicas, es difícil precisar hasta qué punto las perturbaciones derivan del posible daño, (aunque mínimo) del sistema nervioso central, y hasta que punto el daño emocional ha producido serias desviaciones en el desarrollo de las funciones psicológicas.

El desarrollo psicológico posterior durante la edad escolar como durante la pubertad cursa sobre las bases dadas durante los primeros años de la vida y como decíamos, el desarrollo de los primeros años, sobre las bases logradas en los primeros meses, se realiza en base a la disponibilidad emocional de la madre gestante durante el embarazo mismo.

La adolescencia y finalmente la vida adulta recapitulan en forma reverberante las situaciones anteriores en la vida.

Las distorsiones de las funciones psicológicas durante las etapas iniciales gestan, nuevas funciones que se van logrando durante la infancia y la adolescencia.

Así, la caracterología del adulto que fue maltratado cuando niño, contiene rasgos difícilmente modificables, las privaciones emocionales a las que fue expuesto, no sólo resultan en hostilidad, desconfianza, falta de interés y de entusiasmo, resentimiento y autodevaluación; sino en pobreza emocional que no permite querer a otros, lo que interfiere junto con la desconfianza, con las posibilidades de establecer relaciones íntimas matrimoniales y familia-

res en general. Los padres son capaces de invertir a sus hijos de esa importancia que los hace sentir queridos gracias a los recursos internos adquiridos en su propia infancia, a través del investimento a que fueron sujetos por sus propios padres.

Podemos concluir resumiendo el patrón de comportamiento que presentan los niños víctimas de éste síndrome, cuando están internados en el hospital.

Aún en ausencia de lesiones que pongan en peligro su estado general, el niño aparece triste, apático, rehuye el acercamiento del adulto y frecuentemente se oculta bajo las sábanas.

En general, cuando se trata de un lactante o de un niño en edad preescolar, llora poco y no se muestra ansioso por la ausencia de la madre, incluso puede darse el caso de que muestre franco rechazo hacia ésta cuando ha sido la agresora.

La conducta del niño cambia en relativamente poco tiempo pasa a una de aferramiento excesivo hacia el personal del hospital, debido a la necesidad enorme que tienen de contacto físico, al mismo tiempo que se enfrenta a períodos de patente agresividad cuando se le frustra; estos niños son capaces de golpear e incluso de morder a las enfermeras, a pesar de que éstas muestran especial afecto y cuidado al menor cuando se dan cuenta del problema.

Se han señalado también patrones de comportamiento característicos del agente agresor en el hospital: poco interés del familiar involucrado acerca de la seriedad de las lesiones ó la evolución del padecimiento, este desinterés lo lleva a abandonar al niño en el hospital o a hacerle visitas muy cortas y esporádicas.

A ello se añade el comentario frecuente de las enfermeras de la sala y de no conocer al padre o madre del niño, a pesar de estancias prolongadas.

Si observamos estadísticas, éstas nos muestran que la madre aparece como principal agresora en un 58% de los casos, aparece el padre en un 26% y el 16% restante el padrastro, la madrastra o un hermano mayor.(17)

#### 2.4.2 CONSECUENCIAS FISICAS.

Es evidente que, los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y que éstas pueden ser susceptibles de recuperación o bien irreversibles con secuelas definitivas.

Ya hemos hecho referencia a las lesiones más comunes que se advierten en los niños maltratados, como consecuencia de malos tratos. Podemos señalar que dichas muestras de inefectividad o agresividad, pueden entrañar serios problemas tales como: retraso de crecimiento, denominado "Enanismo por carencia afectiva" retraso mental, hemiplejía, epilepsia, una especie de encefalopatía ocasionada por hematomas por falta de afecto, invalideces motoras o sensoriales.

Por lo que respecta a la muerte, ésta se produce como resultado del maltrato, debido a gravísimas lesiones cerebromeningias o viscerales, o de cualquier otra lesión o conjunto de lesiones, que producen la pérdida de la vida. La muerte del niño maltratado puede tipificarse como infanticidio en los casos de los artículos 325 y 327 del Código Penal, mismos que ya han sido analizados.

(17) ANALISIS SISTEMATICO DE LOS DATOS REGISTRADOS DE MENORES MALTRATADOS EN EL PROGRAMA DIF-PREMAN, 1986-1989. Publicación a cargo de la Dirección de Asistencia Jurídica.

Respecto al homicidio, éste puede presentarse como homicidio simple o calificado, esto es cuando ocurran las agravantes que el Código Penal señala en los artículos 315 y 339, en el caso de menores maltratados considero que el agravante más frecuente es la premeditación.

La frecuencia del desenlace mortal en los casos de maltrato infantil se debe a la debilidad y fragilidad propia de los niños, así como la saña e inaudita crueldad como son tratados por parte de los agresores.

Es por esto, que desde las agresiones más simples como lo es un pellizco, hasta las más depuradas como el homicidio con todas sus calificativas, pueden provocar severos traumatismos en el niño. Por lo que es necesario que nuestra legislación haga algo al respecto en favor del menor, ya que lo creado hasta el momento resulta insuficiente para protegerlo adecuadamente.

Sin bien es cierto que existen diversos centros de ayuda al menor, también es cierto que dichos centros carecen en la mayoría de los casos de las instalaciones adecuadas y del personal debidamente capacitado, por lo que muchas veces dentro del mismo centro de atención, se crean situaciones inhóspitas degradantes y faltas de cariño para el pequeño, que en lugar de ayudarlo lo desorientan y confunden más respecto a sus problemas.

Por consiguiente, es necesario crear un centro de capacitación profesional para la gente que atienda a esos pequeños, así con gente capacitada en dicha institución y con un análisis sistemático y estudios psicosométricos, se podrían detectar muchos problemas y traumas psicológicos y se daría un paso importante para eliminar el problema del niño maltratado.

Por lo que respecta al agresor, en su mayor parte se trata de adultos jóvenes que cumplen funciones maternas para el niño. Entre ellos no se han demostrado alteraciones psiquiátricas importantes previamente diagnosticadas, aunque la conducta de algunos de ellos hayan llamado la atención por su inmadurez e inestabilidad. En la de muchos otros no se recoge ninguna descripción sugerente y más bien se les describe como de buen carácter y escasa o nula agresividad.

A menudo tienen antecedentes de haber crecido en un ambiente familiar muy agresivo, con grandes carencias o deficiencias afectivas en el cual recibieron frecuentes y severos castigos corporales y vivieron intimidados e inseguros, con una imagen muy devaluada de sí mismos, convencidos de que sus esfuerzos por complacer a los demás, y en particular a sus padres, eran siempre equivocados, inadecuados o inoportunos y por tanto, contraproducentes.

A partir de la adolescencia tardía eran personas que mostraban una clara tendencia a establecer relaciones y más tarde a casarse con otra de características parecidas en lo relativo a inseguridad y baja autoestimación, lo que refuerza su desilusión; o bien escogen personas violentas, demandantes y explotadoras a las que nunca logran complacer.

Característicamente, el niño más, predispuesto a la agresión, es el menor de tres años, de bajo peso y con retraso psicomotor o algún defecto congénito, enfermedad crónica o recurrente, que lo hace menos apto para responder adecuadamente a los estímulos y cuidados maternos.

Algunos chicos tienen una historia de conducta irritable e inquieta, con poca tolerancia a la contrariedad y a la frustración, o bien con una conducta rebelde e impulsiva, razón por la cual algunos autores han especulado sobre

la contribución del propio niño a su agresión.

Aunque la conducta descrita podría ser considerada provocadora, es muy dudoso que ocurra semejante cosa en un número significativo de casos.

Más bien lo que sucede es que el padre deposita expectativas poco realistas sobre el hijo y éste reacciona a esa presión con una conducta que no hace más que reforzar la desilusión, la hostilidad y el rechazo crecientes hacia el niño, en un trágico círculo vicioso que desemboca en la violencia destructiva.

Un hecho de gran valor diagnóstico es la existencia, en un alto porcentaje de casos (hasta 50 por ciento en algunas series) de antecedentes de separación temprana entre madre e hijo por prematuridad o enfermedad del niño o complicaciones puerperales en la madre, situación que interfirió con el contacto físico entre ambos y con la lactancia al seno materno.

Las lesiones físicas de un niño maltratado puede ser de tipos, gravedad y tiempo de evolución muy diversos.

En todos los casos sin explicación satisfactoria el familiar en general, no hace mención alguna de estas lesiones y asegura ignorar su existencia y oculta el sitio donde fueron tratados.

Planteada la sospecha del maltrato, la realización sistemática de una serie de radiografías tanto de cráneo como de huesos largos pueden proporcionar elementos de certeza diagnóstica, al revelar la existencia de lesiones características con las que todo médico pediatra, y en especial el que trabaja en servicios en donde se atienden urgencias y traumatizados, debe estar familiarizado.

Entre ellas se encuentra, en primer término, la confirmación y el hallazgo de fracturas sin explicación, de diversa antigüedad y a menudo mal consolidadas y alineadas; en segundo término, una serie de lesiones características porque se producen en un esqueleto en crecimiento que recibe repetidos traumatismos ya sean directos o por tirones (desprendimientos periodísticos, deslizamientos epificiarios, engrosamientos corticales, fragmentaciones metafisiarias y fracturas en botón), o bien lesiones que por su localización revelan los intentos de la víctima por defenderse de la agresión (sobre todo en los antebrazos).

#### 2.4.3 ASPECTO SOCIAL JURIDICO.

El país carece de un código de protección a la niñez, el cual sin lugar a dudas es necesario y debería de promulgarse para aplicarlo en todos los Estados que componen la Federación.

A cambio de ello, cuenta con un sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF) dentro del cual funciona la "Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia" que atiende todo lo relativo a los consejos locales de tutela y los asuntos concernientes a la patria potestad.

Mediante este programa se concilian los intereses de los integrantes del grupo familiar, se representa a aquellos que resultan, por su condición propia, más vulnerables y, por la coordinación interinstitucional establecida, acciona todos los mecanismos de los organismos estatales o descentralizados para que las garantías individuales sean respetadas.

La asistencia jurídica la ofrece el DIF a través de los Departamentos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de Servicios Sociales.

Su estructura responde a la preocupación del Gobierno de la República por fortalecer el desarrollo integral del núcleo familiar.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es un órgano especializado del Sistema que cumple, dentro del Programa General de Promoción Social, con objetivos precisos encomendados por el Ejecutivo Federal al DIF.

Estos consisten en la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a mujeres, menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono y en la investigación de su problemática jurídica.

Tiene encomendada la divulgación y enseñanza de las instituciones jurídicas entre la comunidad y ofrece asesoría legal tendiente a resolver la problemática en este campo de los integrantes de la familia y de la propia comunidad.

Además, representa a los menores o sus representantes cuando se afectan los intereses de los primeros y a la familia cuando se atenta contra su seguridad e integridad.

Su actividad la ha convertido en un órgano de información, dentro del derecho de menores y familia, de alta especialización.

Esto le ha permitido realizar estudios específicos sobre la materia y establecer, a nivel nacional, la unificación de criterios sobre tópicos especiales en legislación familiar y de menores, programas y actividades dentro del marco legislativo de cada entidad federativa.

Por otra parte ha promovido, en todo el país, la creación de juzgados especializados en materia familiar. En el Distrito Federal tiene tres grandes



oficinas conocidas como Xochicalco, Pino Suárez y Tlatelolco.

La oficina de Centros Especializados, con sede en la Casa Cuna del DIF, se encarga de estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en esa institución y en la Casa Hogar.

Se procura resolver su situación a la mayor brevedad con el objeto de reintegrar a esos menores al núcleo familiar, ya sea el propio o dándolos en adopción.

El problema que representa el maltrato a los niños, con toda su significación social, médica y jurídica, es una de las principales preocupaciones del Sistema.

El DIF presta servicios permanentes para prevenir el problema, realiza investigaciones sobre el mismo y se coordina con instituciones afines para solucionar la situación de los niños maltratados.

En las acciones de Asistencia Jurídica y Social participan también los juzgados de lo Familiar, el Departamento del Distrito Federal, los Gobiernos de los Estados y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.

En cuanto al procedimiento de las unidades responsables con respecto a las acciones que el DIF realiza en prevención al maltrato de menores, se inicia en el Departamento de Servicios Sociales, mediante la recepción de las denuncias durante las 24 horas del día incluyendo sábados y domingos, días festivos en el Area DIF Preman, del Departamento de Servicios Sociales el cual está localizado en Xochicalco número 947 primer piso, Colonia Portales en México, D.F., al teléfono 688-5000 extensiones 171, 172, 173 y 178. Inmediatamente la denuncia es registrada y se procede a distinguir el tipo de la misma,

según su procedencia, en Institucional, Anónima y por Confesión Voluntaria, siendo todas importantes, pues la institucional nos llega derivada de Instituciones Médicas, Procuraduría del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal, Escuelas, Centros de Desarrollo de la Comunidad del DIF, Centros Familiares entre otros; la anónima que llega por vía telefónica, carta, telegrama o bien se presenta directamente alguna persona que no desea hacer saber su nombre y la confesión voluntaria que ocurre cuando las personas activas en el maltrato se denuncian.

Como se pueden observar las vías de comunicación pueden ser telefónicas, escritas o directas:

Inmediatamente se procede a la verificación de la denuncia por un Trabajador Social adscrito al Area DIF Preman que realiza la investigación inicial en base a los parámetros que en la definición están descritos:

"Son los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, actos de violencia física y emocional o ambos, ejecutados por omisión o acción, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores o personas responsables de estos", la definición propuesta no solo refiere al niño, sino al menor de edad que jurídicamente reconoce la ley para su protección y cuidado.

Es decir el Trabajador Social detecta a través de la técnica de la entrevista y la observación directa:

LA HABITUALIDAD que se manifiesta en el abuso frecuente, constante, repetido y determinado.

LA VIOLENCIA que se entiende como la agresión física o emocional que bajo el impulso inmoderado lesionan la integridad corpórea y las funciones intelectuales y afectivas del menor.

LA INTENCIONALIDAD entendida como la conducta con dolo, que incluye a la acción o a la omisión, como resultado de un acto de voluntad no accidental.

LA RELACION DE PARENTESCO consiste en la consanguinidad, afinidad y el parentesco civil, en virtud de que la ley no reconoce otros. (Art. 292 Código Civil).

CONSANGUINIDAD.- Es el parentesco que existe entre dos personas que descienden de un mismo progenitor.  
(Art. 293 Código Civil)

AFINIDAD .- Es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los Parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.  
(Art. 294 Código Civil)

PARENTESCO CIVIL.- Es el que nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado.  
(Art. 295 Código Civil)

De la búsqueda de esta información se derivan estrategias que permiten al profesional en Trabajo Social alcanzar el objetivo del programa, determinando esquemas básicos operativos que abarcan: La investigación, el diagnóstico, la planeación, el tratamiento y la evaluación.

La investigación y el planteamiento de un diagnóstico es la parte de mayor importancia debido a que se va a precisar que es lo que se va hacer y hasta donde se pretende llegar ubicándose en el problema, por lo tanto, se propone la asistencia integral de la familia donde intervienen las tres áreas: Jurídica, Médica y Social.

La forma de iniciar, es pues, el asistir al lugar de ubicación de la vivienda hecho que por sí solo da información sobre: los beneficios urbanos que están al alcance de la familia, así como la forma, distribución y uso de la vivienda y el mobiliario. Se busca platicar con el padre, madre o responsable del menor a efecto de corroborar los datos de la denuncia.

Al entrar en la vivienda, se puede reconocer si ésta es apropiada o no, si está limpia, sucia, organizada, etc., observaciones que van dando una imagen de las necesidades y hábitos de la familia. Al aproximarse y hablar con los padres, tutores o responsables, es común, que éstos no acepten que maltratan a sus hijos por lo que, a través del diálogo se busca la evidencia, del maltrato, si ésta, no es clara por sí sola ya que en el cuerpo del menor, se pueden observar huellas físicas de lesiones, como son: moretones, quemaduras, fracturas, etc., y se destaca entonces mediante la entrevista, los antecedentes circunscritos al maltrato ubicando su origen, al estado de salud, la dinámica familiar y la existencia de signos psicológicos producidos por privación emocional, descuido y desamparo entre otros aspectos.

Cabe mencionar que la familia que se investiga debe aceptar en forma voluntaria, la intervención del trabajador social, por ello, al asistir éste al domicilio en donde todo ocurre intramuros y existe el temor de los agresores a verse implicados en procedimientos jurídicos, dificultan, la intervención del trabajador social para introducirse al domicilio y verificar la denuncia, ya

que habrá evidencias de que algo fuera de lo común sucede y tratarán de ocultarlo. El agresor al sentirse descubierto toma una actitud de defensa evadiendo toda responsabilidad, con argumentos muy variados y en algunas ocasiones hasta ofensivos.

Lo anterior no basta para que la trabajadora social no tenga éxito en su intervención, pues se coordinará con las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de que le proporcionen la ayuda necesaria para dar la asistencia inicial a los menores maltratados.

Una vez corroborada la existencia del maltrato al menor, el Trabajador Social procede a elaborar la cédula de Estudio Socio Económico, documento que tiene el objeto de registrar el caso, en forma de expediente el cual pasará al Archivo del Departamento de Servicios Sociales después de haberlo integrado y supervisado por la persona encargada, que tiene la finalidad de orientar el contenido técnico y metodológico de cada caso junto con la Trabajadora Social responsable del mismo.

Simultáneamente una copia de este Estudio Socio-Económico, es enviada a la Clínica Preman, que se encuentra ubicada en el Instituto Nacional de Salud Mental, Anillo Periférico # 2905, Col. Magdalena Contreras, México, D.F., 4o. Nivel, Cubículo 13, a efecto de que el documento sea analizado por el grupo profesional e interdisciplinario compuesto de: Un Psiquiatra, una Trabajadora Social Psiquiátrica, un Psicólogo, una enfermera y dos Trabajadoras Sociales, a efecto de que conjuntamente analicen el expediente y sugieran el tratamiento integral que debe tener el caso. Dichas sugerencias se redactan por escrito en una hoja clínica que recibe el nombre de "reporte de guardia", (cabe hacer mención, que la revisión de todos los casos se realizan en base

a la calendarización de los mismos).

Es decir el grupo interdisciplinario expondrá las sugerencias de tratamiento que debe recibir la familia; pero corresponderá a las Trabajadoras Sociales adscritas a la Oficina DIF Preman del Departamento de Servicios Sociales, llevar a cabo tanto el tratamiento social sugerido como la vigilancia de los casos.

Asimismo, semanalmente se reúnen los integrantes de la Clínica del Niño Maltratado y Responsable del Programa DIF Preman del Departamento de Servicios Sociales, a efecto de coordinar las acciones que realiza el Instituto Nacional de Salud Mental como el Departamento de Servicios Sociales.

Después de que han sido registrados los casos como expediente se asignan a las Trabajadoras Sociales de zona, que reciben este nombre porque se encuentran divididas por zonas que abarcan los límites de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, exclusivamente.

Una vez que el Trabajador Social tiene asignado el caso procede a impartir el tratamiento social mediante entrevistas, abiertas y dirigidos tanto en el domicilio como en la oficina; realiza canalizaciones internas y externas; se coordina con diferentes Instituciones en el Distrito Federal, incluso con el DIF de cada Estado e informa por escrito las acciones llevadas a cabo, asimismo realiza resúmenes para la revisión del caso en la Clínica del Niño Maltratado, donde participa en sesiones diarias obteniendo sugerencias para el tratamiento.

La organización para el trabajo diario se inicia con la calendarización de las visitas domiciliarias de los casos registrados como en tratamiento, se

realiza cada dos semanas en un documento que lleva el nombre de "Programación", el cual es elaborado por la trabajadora Social responsable, de acuerdo con la zona que le ha sido asignada, diariamente y respetando este calendario informa la trabajadora social las acciones que llevó a cabo, al redactar por escrito sus actividades en las "hojas de proceso social", que pasan al expediente en el Archivo del Departamento de Servicios Sociales.

Termina el seguimiento del caso en zona cuando la problemática que hizo intervenir al DIF ha sido solucionada satisfactoriamente, por lo que la trabajadora social elaborará un último resumen donde solicita el cierre del caso, manifestando las acciones que justifican se termine el tratamiento social. O bien puede darse el caso de que la familia cambie de residencia al interior de la República y cuando la problemática no ha sido superada aún, el caso es transferido al DIF del Estado correspondiente, manifestando sugerencias para que continúe la vigilancia y tratamiento del caso.

Por último en ambas situaciones se elabora el acta de cierre donde participan el Area de Supervisión, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Clínica del Niño Maltratado del Instituto Nacional de Salud Mental, en caso de haber intervenido, y el Departamento de Servicios Sociales, cada uno en la intervención que le corresponda, para que el expediente pase a archivo muerto.

## CAPITULO TERCERO

### ENFOQUE JURIDICO DE PROTECCION AL MENOR

Tocante a la problemática jurídica del síndrome del niño maltratado, podemos dar un enfoque jurídico conforme a lo dispuesto por el Derecho positivo mexicano vi gente, enfoque que haremos desde tres ángulos jurídicos diferentes respecto del problema que nos ocupa:

- 1.- Aspectos en materia Civil.- relativo a las obligaciones de los cónyuges de contribuir a la alimentación, vestido, atención médica, así como de contribuir a satisfacer las necesidades de sus hijos y fomentar sus buenos hábitos, etc.
- 2.- Aspectos en materia Laboral.- respecto al trabajo de los menores.
- 3.- Aspectos en materia Penal.- referente a los malos tratos a los niños.

#### 3.1 ASPECTOS EN MATERIA CIVIL.

Como hemos observado en el antiguo Derecho Civil, la Patria Potestad, facultaba al padre a tener derecho sobre la vida o la muerte de los miembros de su familia al grado de poder entregarlos como esclavos si esa era su determinación, de lo que se desprende el enorme poder que se tenía sobre la familia.



Al paso del tiempo y a efecto de frenar en parte el abuso que se cometía en el ejercicio de la patria potestad, el estado comienza a intervenir consignando derechos más concretos en relación a las obligaciones de los padres con el menor.

La relación en materia Civil con el menor la encontramos regulada por los artículos 164, 165, 169, 267 fracciones V, VI, VII, VIII, XII y XV; 282 fracciones III y IV, 284, 285, 287, 303, 305, 306, 444 fracciones III y IV y 504 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, mismos que se citan a continuación.

"ART. 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

"Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

"ART. 165.- Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derechos preferentemente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos".

"ART. 169.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos

podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición".

"ART. 267.- Son causales de divorcio:

"...V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

"VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y a la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

"VII.- Padecer anajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

"VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada"...

"...XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 163;"...

"...XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal."...

"ART. 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiera ur--

gencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposi  
ciones siguientes:

"...III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al  
cónyuge acreedor y a los hijos;"...

"...VI.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubie  
ren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo,  
el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar -  
provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código  
respectivo resolverá lo conducente.

"Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete  
años deberán quedar al cuidado de la madre."

"ART. 284.- Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potes  
tad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos  
ó hermanos mayores cualquier medida que se considere benéfica para los menores.  
El juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 422,  
423, y 444, fracción III."

"ART. 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan  
sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos."

"ART. 287.- Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la divi  
sión de los bienes comunes y se tomará las precauciones necesarias para asegurar  
las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relacion a los  
hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción  
a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la

educación de éstos, hasta que lleguen a la mayor edad."

"ART. 303.- Los Padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."

"ART. 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre."

"Faltando los parientes a los que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de administrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado."

"ART. 306.- Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. También deben alimentar a sus parientes dentro del grado mencionado, que fueren incapaces."

"ART. 444.- La patria potestad se pierde:

"...III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos, o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

"...IV.- Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o por que los dejen abandonados por más de seis meses."

"ART. 504.- Serán separados de la tutela:

"...II.- Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado..."

Tomando en consideración las normas que establece el Código Civil narradas en párrafos anteriores, se desprende que las mismas contemplan una serie de situaciones, que hasta cierto punto protegen y ayudan al desarrollo del menor, y tratan de evitar conductas que perjudican su integridad somática y psíquica, así como dictar reglas que tienen como base la obligación de ambos cónyuges sobre el sostenimiento económico del hogar, tanto como de su alimentación y la de sus hijos, no sin dejar de mencionar la educación de éstos y prever los estados de abandono que en un momento dado puede sufrir el menor, ya sea por ambos padres o por uno de ellos.

Por cuanto hace al caso del divorcio, el juez de lo familiar debe acordar medidas protectoras hacia el menor tal y como lo disponen los artículos 284, 285 y 287 del Código Civil en vigor, preceptos los cuales obligan a los padres al aseguramiento de satisfacer las necesidades primordiales de sus hijos para garantizar su buen desarrollo físico y mental.

Sin embargo no obstante que existen normas reguladoras que benefician al menor, - mismas que conllevan una serie de sanciones que van desde la pérdida de la patria potestad, hasta la privación de la libertad siendo condenado el sujeto activo que cometa los ilícitos en agravio del menor, tal parece que dichas sanciones son mínimas para este tipo de personas, que se olvidan que en algún tiempo también fueron niños, y creemos que nunca se les trató en la manera en que ellos tratan a sus hijos.

Considerando finalmente que éstos sujetos están mentalmente enfermos y que no pueden ser tratados por medios habituales como las demás personas, ya que son adultos que arrastran lesiones y traumas de su propio pasado y por lo cual requieren de un tratamiento especial psiquiátrico.

### 3.2 ASPECTOS EN MATERIA LABORAL.

Para satisfacción y enriquecimiento de pocos y para tristeza de muchos, en México existen miles de niños que trabajan jornadas largas e inhumanas mismos que son explotados de todas las maneras posibles, así podemos observar a niños que en muchas ocasiones no pasan de los seis años de edad cargando ladrillos, conduciendo pesadas carretillas, trabajando como peones e inclusive trabajando en pulquerías a los que se les conoce como "jicareros", trabajos los cuales, en una gran mayoría de los casos provocan crecimiento de desarrollo anormal.

De todos es conocido que en los grandes centros comerciales se aprovecha el trabajo de menores de diez años, sirviendo como empacadores y cargadores de mercancía, mismos que ni siquiera cuenta con un sueldo fijo, sino que están a la espera de lo que el cliente guste darles de propina. Todos estos ejemplos contravienen el artículo 123 fracción tercera de la Constitución Mexicana que establece: "...Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años..."

"...Esta prohibición no pasa de ser una ilusión bella, un trozo poético, un romanticismo que contrasta dolorosamente con una realidad diaria, de dimensión nacional, ante la cual el jurista no puede, no debe cerrar los ojos y sí aportar soluciones viables, consecuentes, reales..."(18)

---

(18) Dávalos, José. "Necesidad de proteger el trabajo de los menores", DESLINDE Cuadernos de Cultura Política Universitaria, No. 106, Octubre 1978, México, página 3.

Cabe señalar que todos estos abusos no son exclusivos de las grandes urbes, lo mismo sucede en el campo ante la mirada impasible de las autoridades y bajo el amparo de los padres que argumentan "están aprendiendo a trabajar la tierra, y ese es su oficio".

La Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional en sus numerales 22, 23 y del 173 al 180 de la Ley Federal del Trabajo, contempla y regula el trabajo de los menores, estableciendo:

- 1.- Prohibición del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria.
- 2.- Los mayores de 14 años y menores de 16 necesitan autorización de sus padres o de su tutor, a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector de Trabajo o de la autoridad política del lugar.
- 3.- Los mayores de 16 años pueden contratar libremente sus servicios.
- 4.- Vigilancia especial del trabajo de los menores por parte de la inspección de trabajo.
- 5.- Sólo puede utilizarse el trabajo de los menores con el certificado médico correspondiente y someterlos periódicamente a examen.
- 6.- Los menores no podrán prestar servicios en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; que afecten su moralidad y sus buenas costumbres, ambulantes con la excepción de los casos que autorice la inspección de trabajo, trabajos submarinos o subterráneos, labores peligrosas o insalubres, trabajos superiores a

sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal; en establecimientos no industriales después de las 10 de la noche.

7.- Los trabajadores menores de 18 años no podrán prestar servicios en trabajos-nocturnos industriales.

8.- La jornada para los menores será de 6 horas como máximo, dividida en períodos de 3 horas, con un descanso de una hora intermedia por lo menos.

9.- Prohibición del trabajo extraordinario y en los domingos y días de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, el tiempo extraordinario se pagará al triple. También será el pago triple del trabajo que presten los menores los domingos y días de descanso obligatorio, con las demás prestaciones a que tengan derecho.

10.- Los menores disfrutaran de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos.

Lógicamente todos estos preceptos redundan en beneficio del mejor desarrollo físico e intelectual del menor pero las dudas continúan y nos seguimos preguntando ¿hasta donde se respetan estas disposiciones laborales?, ¿que están haciendo las autoridades del trabajo para remediar esta situación?, y mientras tanto seguimos observando como esos patrones pseudohumanos siguen explotando de la forma más ruín y miserable a esos niños, que por su necesidad no les queda otra, más que la de seguir soportando toda clase de vejaciones y humillaciones.

### 3.3 ASPECTOS EN MATERIA PENAL.

EL Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda



la República en materia del fuero federal, nos señala diversas disposiciones que reprimen los actos violentos, actos que en un sin fin de ocasiones se amparan bajo el artículo 15 en su fracción V, que señala como circunstancia excluyente de responsabilidad "...Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley...", así muchas personas se dan el lujo de maltratar a los niños ocasionándoles daños en algunos casos irreversibles, hechos que muy pocas veces llegan al conocimiento del Ministerio Público, y cuando se llega a procesar al agresor la pena es atenuada como lo prescribe el artículo 16 del mismo ordenamiento punitivo, al manifestar que "Al que se exceda en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho u obediencia jerárquica a que se refieren las fracciones III, IV, V y VII del artículo 15, será penado como delincuente por imprudencia", excluyentes de responsabilidad que se hacen valer de oficio y entonces para efectos de la penalidad se está a las reglas de los artículos 8 fracción II y 60 del Código que nos ocupa, pena que puede ser substituida a juicio del juzgado cuando no exceda de un año por multa o trabajo en favor de la comunidad; cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad y ya sentenciados, para efectos del cumplimiento de la pena privativa de libertad, se les computa un día de trabajo por dos - de prisión o sea que prácticamente cumplen la mitad de la pena privativa de libertad que se les impone

A continuación observaremos diversas situaciones fundamentales, señaladas por el Código Penal, que en algunos casos para los niños son protectoras, mientras que en otros dejan mucho que desear.

"ART. 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o

de resistir la conducta delictuosa".

Este precepto se refiere al tipo de violación ficta, esto es que el legislador de terminó una tutela jurídico-penal para los niños y atinadamente los protege de - agresiones sexuales atendiendo a su escaso desarrollo general.

"ART. 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida - del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

"Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior se perseguirán por querrela".

El numeral anterior se refiere a la penalidad y tipo de lesiones simples, mismas que pueden ser inferidas por aquellas personas que ejercen la patria potestad, la tutela o se encuentran encargadas de cuidar a los menores, ya sea temporal o permanentemente y que en uso de un derecho que supuestamente tienen de corregir al menor en ocasiones lo hacen con suma crueldad e innecesaria frecuencia.

Consideramos que abusar de esta situación con el fin de corregir o educar a los - niños no debe quedar impune, tomando en cuenta su disminuida o nula defensa así - como su incapacidad para denunciar las crueles lesiones de que han sido víctimas y que en algunos casos dan como resultado la muerte.

Tal es el caso que nos indican los artículos 325, 326 y 327 en sus fracciones I, II, III y IV del Código Sustantivo de la Materia y que más adelante analizaremos.

"ART. 316.- Se entiende que hay ventajas:

"I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este no se halla armado;

"II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

"III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y

"IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie.

"La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia".

Este artículo nos establece la ventaja como un agravante de los delitos de lesiones y homicidio, consistiendo en la absoluta superioridad del sujeto activo respecto del sujeto pasivo, de tal manera, que el sujeto activo no corra riesgo alguno de ser privado de su vida ni lesionado por el pasivo.

Puede ser discutible la aplicación de la calificativa antes mencionada al caso de infanticidio y observamos que el sujeto activo ejerce una absoluta superioridad física sobre el pasivo y por ende se desprende que el activo no corre ningún riesgo de ser lesionado o privado de su vida.

Por lo tanto considero, que no debe atenuarse la pena del infanticidio respecto del homicidio simple o calificado, esto es, que debe considerarse al infanticidio

aplicando esta calificativa (ventaja) como un homicidio agravado para la imposición de la penalidad, o al menos imponer la sanción correspondiente al delito de homicidio simple.

Es por esto que el objeto del presente trabajo es proponer que el legislador haga un cuidadoso examen basado en una sólida base moral y reforme el artículo 327 e imponga al sujeto activo la sanción que le corresponda por el delito de homicidio simple o el de calificado.

"ART. 325.- Llámase infanticidio; la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos".

"ART. 326.- Al que comete el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

"ART. 327.- Se aplicarán de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

"I.- Que no tenga mala fama;

"II.- Que haya ocultado su embarazo;

"III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el registro civil, y

"IV.- Que el infante no sea legítimo".

Como podemos observar, los artículos anteriores encuadran el delito de infanticidio, que es un subtipo especial y básico del delito de homicidio, ya que este tipo penal es denominado genérico al referirse a una privación de la vida dentro del lapso de las primeras setenta y dos horas de vida extrauterina del infante y aun cuando no estuviere separado del claustro materno.(19)

Para que el delito de infanticidio proceda se requiere:

- 1.- Que el niño no sea mayor de setenta y dos horas de nacido;
- 2.- Que el agente sea un ascendiente consanguíneo.

Decimos que es un subtipo especial del homicidio porque se establece una atenuación de la pena para este ilícito, en relación con los homicidios simple y calificado y se determina este subtipo más especializado y con una sanción mucho más atenuada en el caso en que la agente sea la madre quien directamente produzca la muerte de su propio hijo en las situaciones que contempla el artículo 327 del citado ordenamiento.

Al respecto consideramos que esta situación que postula nuestro Código Penal es inconclusa e incongruente ya que la vida humana de éste ser de escasas setenta y dos horas de nacido vale menos que uno que tiene setenta y tres horas, diez, veinte, cincuenta años o más, siendo esto incorrecto, es por lo que propongo que el menor de setenta y dos horas de nacido debe ser objeto de mayor protección por su estado de indefensión y total incapacidad ya que no ha podido disfrutar de la vida ni los dones que la misma proporciona y debe de ser además protegido desde -

---

(19) Mancini Vincenzo, Trattato di Diritto Penale Italiano, Turín 1933-1939 t. VIII pág. 53.

el momento de la concepción, respetársele, conservarse y sancionar con mayor severidad a la gente que atente en cualquier forma contra su vida y no dejarse al arbitrio de los ascendientes la vida de sus hijos.

"ART. 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a si mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".

Como podemos observar el artículo en cita encierra dos supuestos en el sujeto pasivo que son: un niño (la ley no establece la edad máxima en el sujeto pasivo) in capaz de cuidarse a si mismo, incapacidad la cual puede ser peligrosa para ese me nor y que en algunos casos puede producir la muerte. El segundo supuesto lo enfocamos a una persona enferma, enfermedad que puede ser corporal o mental, aguda o crónica pero es vital e importante que cause la incapacidad en el sujeto pasivo y que sea peligrosa para su vida e integridad personal a la senectud ni a la embriaguez podemos considerarla como enfermedades.

Este tipo básico de abandono propio es un delito de peligro concreto ya que basta que se dé el dolo genérico consistente en la voluntad y conciencia del activo de abandonar a ese menor incapaz o enfermo incapacitado y por ende podemos decir que también puede darse en el abandono de personas la imprudencia; se puede concluir que este tipo básico establece una protección para el niño respecto de actos de abandono que puede producir lesiones o muerte y la utilidad de tal situación es notoria.

"ART. 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le apli-

carán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

Este precepto contempla el abandono de las obligaciones económicas matrimoniales y por ende se desprende una tutela jurídica para con los hijos a efecto de evitar situaciones de desamparo que los lleven a estados lesivos y peligrosos para el niño, ya que de ese abandono podría resultar un daño no previsto ni querido por el activo como son las lesiones y el homicidio, consecuencias eventuales del mismo abandono y con relación de causalidad entre ambos por lo tanto, el dolo será preterintencional (art. 9 f. II Cód Penal) siendo aplicable en este caso el artículo 58 (por configurarse el concurso ideal o formal) y el 338 ambos del Código sustantivo de la materia.

"ART. 339.- Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar sanciones que a estos delitos corresponden".

Se refiere al concurso ideal, a la calificativa de premeditación a efecto de agravar la penalidad, esto es, se establece una presunción de premeditación para los casos en los cuales del abandono resulten lesiones o produzcan la muerte al menor incapacitado.

"ART. 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse así mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera se le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal".

Este precepto se refiere a la penalidad y tipo del delito de omisión de auxilio - ya que se instituye la obligación de atención, que consiste en prestar auxilio o avisar a las autoridades en el caso de encontrar un menor abandonado incapaz de cuidarse a sí mismo.

"ART. 343.- Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos - que tengan sobre la persona y bienes del expósito".

El artículo anterior se refiere a la penalidad agravada del delito de exposición de infante en atención al sujeto activo que puede ser ascendiente o tutor de ese menor, además de aquella situación en la que no necesariamente con la exposición del infante se producirá un resultado dañoso para el mismo, en lo que respecta a su salud o vida encontrando solamente una violación a los deberes de custodia, atención y cuidado del menor, de lo cual puede derivarse como consecuencia un daño (en alguno de los casos) para éste, y encontrar una estrecha relación con el niño maltratado, motivo del presente trabajo.



#### CAPITULO IV

### INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA DETECCION, INVESTIGACION, PREVENCION Y REHABILITACION DEL NIÑO MALTRATADO.

#### 4.1 ORGANISMOS CREADOS CON EL OBJETO DE BENEFICIAR AL NIÑO MALTRATADO.

La violencia engendra violencia, si un padre o una madre o cualquier persona pega a un niño, corre el riesgo de que éste use la violencia en su vida futura para conseguir sus fines. El castigo ya sea físico o moral imprime al niño un carácter autoritario y parece inadecuado en una sociedad que aspira a hacer del individuo independiente amante de la paz. Y por la magnitud y dimensión de la problemática que plantea la realidad del niño maltratado, se han establecido y creado organizaciones internacionales y nacionales para la protección del mismo.

A continuación vamos a estudiar algunos aspectos importantes que se refieren a la protección del niño a nivel internacional.

Como órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas, tenemos a los siguientes: "Asamblea General; Consejo de Seguridad; Secretaría; Consejo Económico y Social; Corte Internacional de Justicia; Consejo de Administración Fiduciaria". (19)

(19) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México, 1983, pág. 144.

Dentro del Consejo Económico y Social es creado en el año de 1946, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido como UNICEF.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia inicialmente se ocupó de los infantes que resultaron afectados por la Segunda Guerra Mundial, actualmente trabaja en colaboración con los gobiernos de América Latina, estudiando los procesos de evolución actual para poder establecer la estrategia de acción que será seguida por el Fondo en los próximos años. La colaboración de la UNICEF en Latinoamérica se inició en 1949 y consistió en asistencia médica y control de enfermedades. De 1949 a 1951, otros proyectos aislados se iniciaron en países de América del Sur, en 1951 se estableció la Oficina Regional para la América, con un objetivo final de integrar que las infraestructuras de salud pública los servicios básicos de salud y proyectos de control y erradicación de enfermedades.

Actualmente se considera que el UNICEF en América Latina aplicará su política partiendo de la familia, por las siguientes razones: Porque la familia constituye la base social de la niñez, porque la familia condiciona la fortaleza física y la estabilidad psíquica del niño y por consiguiente su ingreso al mundo social y económico.

La Organización Mundial de la Salud, también surgida del Consejo Económico y Social, presta a la UNICEF su colaboración técnica. La OMS fomenta y promueve la salud y la asistencia materna infantil, ayudando a la cooperación y capacitación de personal y a la creación de clínicas de protección, en cooperación de la UNICEF.

Así pues tenemos que la UNICEF se ha avocado a todo lo que se relacione con la infancia es decir a su bienestar y por lo tanto también se encarga de

problemas referentes al niño maltratado. Pero nuestra intención no es la de hacer un estudio de los procesos de protección que lleva a cabo la UNICEF, ya que solo nos enfocaremos al aspecto nacional.

El maltrato a los niños es un problema social al que se enfrenta la población infantil en México, caracterizándose porque el maltrato es ejercido por los padres o custodios, situación que se ha considerado conveniente mencionar ya que el presente estudio no es un tema más de los problemas de nuestra sociedad, sino más bien es un considerando que requiere de una especial atención por parte de todos, para llevar acciones a nivel institucional en beneficio de los menores.

Como ya hemos mencionado el maltrato a los niños no es característico de una clase social, tampoco exclusivo de un país o comunidad, su existencia abarca indiferencialmente a miembros de diversas clases sociales.

El problema es tan amplio y tan poco conocido, por lo menos en nuestro país, que se hace difícil su detección temprana. Por lo que se ha establecido una estrecha relación con instituciones, cuya organización y servicio les permiten detectar algún caso, para conocer con ello cualitativamente y cuantitativamente este problema e implantar correlativamente medidas mínimas necesarias y permanentes de prevención y rehabilitación.

Así tenemos, que ha sido y es preocupación del Gobierno Federal emprender campañas y programas para contrarrestar este problema, considerando que los menores son el futuro de nuestra sociedad.

Es en base a esta preocupación que se crea, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), cuyo principal objetivo es procurar

el bienestar de ésta y en especial de los niños.

"El D.I.F. creado por decreto del Ejecutivo Federal el 13 de enero de 1977, ha sistematizado sus acciones conforme al modelo de mínimos de bienestar, por lo que cuenta con fundamentación metodológica para enfrentar los problemas de la población carente de alternativas.

Considerando la importancia de las acciones en beneficio de la población en general y en particular, la de la familia, los menores, los minusválidos y los ancianos, ha quedado establecido como parte de sus objetivos el impulso al sano crecimiento físico y mental de la niñez, la operación de establecimientos de asistencia social, la realización de estudios e investigaciones sobre los problemas de los menores y la presentación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a éstos.

Dentro de todo este marco jurídico, es precisamente que se llevan a cabo las acciones del DIF en cuanto al problema de maltrato a los niños, en sus diferentes etapas y aspectos.

Por otra parte el DIF, a través del Instituto Nacional de Salud Mental, tiene la responsabilidad de la investigación científica de las causas, el tratamiento y la prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo por supuesto, la atención a mayores, cuando son ellos, como agresores de sus propios hijos o dependientes, quienes requieren la atención.

A su vez, la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de Servicios Sociales, presta organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica y social a los menores y sus familiares, en asuntos compatibles con los objetivos del

sistema, teniendo siempre dentro de sus finalidades, la investigación y la prevención de la problemática jurídica del menor sujeto a malos tratos, a través del programa DIF-PREMAN". (20)

Así tenemos, que la médula espinal de los programas que se crean para la protección y desarrollo del menor maltratado en México se realiza a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación que tiene dentro de esa misma institución la Subdirección de Asistencia Jurídica y que a través del departamento de Servicios Sociales lleva a la práctica el programa PREMAN, que consiste en la Prevención del Maltrato al Menor y cuyos objetivos principales son el de rehabilitar y readaptar a aquellos menores que han sido víctimas de la agresión.

"En el mes de mayo de 1983, se llevó a cabo un evento cuya trascendencia ha sido de gran importancia, debido a que en esta fecha quedó instalado el Consejo Consultivo para el manejo de las acciones en beneficio del menor maltratado, foro en el cual se darán los programas y avances obtenidos. La importancia de esto, radica en que, desde aquel momento, las acciones fundamentales de atención a la niñez, por el maltrato de quienes son responsables de su cuidado y educación (en la mayoría de los casos, los padres), no deben ser atendidas aisladamente sino a través de la coordinación y colaboración de entidades y dependencias de la Administración Pública, así como de los organismos de los sectores sociales y privados interesados en esta problemática. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al establecer los objetivos a seguir por el organismo, permite a éste, la búsqueda e impulso

---

(20) Informe Anual del Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México. Memoria Semanal DIF, 1984, págs. 19, 20, 21 y 22.

del sano crecimiento físico y mental de la niñez; de manera que estos menores puedan integrarse en un futuro al proceso de desarrollo social, económico y político del país".(21)

Dentro de las diferentes instituciones tanto públicas como privadas que auxilian y colaboran con el DIP-PREMAN, encontramos: Al Departamento de Asuntos Médicos Legales de la Dirección de Salud Mental de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; al Departamento de Higiéne Mental, del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional, del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Padres Anónimos, A.C.; Centro de Rehabilitación e Integración para Invidentes, A.C.; Cruz Roja Mexicana, A.C.; el ISSSTE y de la misma manera contribuyen con su ayuda un gran número de hospitales privados, y los Albergues del Departamento del Distrito Federal, como son: Centro de recepción Héroes de Celaya y el Internado Margarita Haza de Juárez. Sin duda alguna que hemos omitido a muchas otras Instituciones que prestan sus servicios a esta labor altruista, pero no es con el propósito de restarles crédito alguno, pues solamente es que existen muchas más que en ocasiones no son del conocimiento general, razón por la cual pasan inadvertidas.

Como podemos observar, tanto la iniciativa privada como las dependencias públicas hacen esfuerzos para ofrecerle una solución al problema, pero considero, que estos esfuerzos no son del todo suficientes, ya que, la mayor parte de la responsabilidad recae en el DIF, y este, pese a todo su esfuerzo no puede encargarse de los miles de casos que se presentan. Por lo que es necesaria, la creación de nuevas instituciones que, con el personal debidamente

(21) Op. Cit. Memoria Semanal DIF pág. 34.

capacitado y las instalaciones adecuadas, procuren por el bienestar exclusivo del niño maltratado.

#### 4.2 EL MINISTERIO PUBLICO Y SU LABOR EN LOS CASOS DE MALTRATO A LOS NIÑOS.

En la actividad cotidiana del Ministerio Público se presentan con frecuencia casos de niños maltratados en los que se advierten lesiones, muerte u otros efectos dañinos constitutivos de delitos. Es importante precisar cual debe ser la actitud del Ministerio Público frente a estas situaciones, sobre todo en lo que se refiere a la detección de dichos maltratos.

Cesar A. Osorio y Nieto, define al Ministerio Público como "...el órgano del Estado, dependiente del Ejecutivo, encargado de ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieren...". (22)

Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho señala, que el Ministerio Público es "...el cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal...". (23)

Asimismo, en el Diccionario Jurídico Mexicano encontramos la siguiente definición de Ministerio Público señalando que "...es la Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción

(22) Osorio y Nieto, Cesar A. Ibidem pág. 38.

(23) De Pina, Rafael. Ibidem pág. 23.

penal: intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales...". (24)

En México, y por decreto del Ejecutivo Federal en base a las necesidades actuales, se crea el 4 de agosto de 1989 la primera Agencia Especializada en Asuntos Relacionados con Menores de Edad, número 57, Sector Central, ubicada en Doctor Lavista y Niños Héroes, México Distrito Federal.

Posteriormente, por ser ya insuficiente una sola Agencia para resolver los múltiples casos que se presentan sobre menores, el Ejecutivo emite el decreto del 4 de octubre de 1990, en el cual crea la Agencia Especializada en Asuntos Relacionados con Menores de Edad, número 58, Alvaro Obregón, con domicilio en avenida México y avenida Toluca Col. Progreso Atizapán.

De igual manera, y en el mismo decreto del 4 de octubre de 1990, se crea la Agencia Especializada en Asuntos Relacionados con Menores de Edad, número 59, Gustavo A. Madero, y que se localiza en las calles de Excelsior e Ingeniero Roberto Gayol Col. Industrial.

El Ministerio Público debe iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente pueda considerarse delictivo, pues de no ser así, sustentaría la averiguación previa en una base endeble y frágil, lo que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente establecidas.

---

(24) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México 1989, pág. 2128.



De lo anterior, se puede colegir, que la función investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su finalidad es decidir sobre el ejercicio o la abstención de la acción penal.

El artículo 102 dentro de las atribuciones del Ministerio Público señala; "...Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine...".

Estas facultades, se encuentran determinadas por los artículos 3o. al 8o. del Código de Procedimientos Penales, y el Lic. Eduardo Pallares las clasifica en los siguientes grupos:

- "a) Las que le corresponden como Jefe de la Policía Judicial, teniendo las necesarias para ordenar la investigación del cuerpo del delito;
- "b) Pedir al Juez se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para comprobar la existencia del delito, sus modalidades, personas que resulten responsables de su comisión y en qué grado;
- "c) Pedir al Juez se practiquen las diligencias que sean necesarias para que proceda la detención del presunto responsable de la comisión del delito, conforme al artículo 16 constitucional, y solicitar igualmente la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate;
- "d) Pedir su libertad provisional por falta de méritos o la definitiva cuando ésta proceda por cualquiera causa legal;

"e) Solicitar la práctica de las diligencias que sean necesarias para determinar las sanciones penales que corresponda aplicar al inculpado;

"f) Interponer los recursos que procedan contra las resoluciones judiciales". (25)

Podemos concluir asentando, que el Ministerio Público funge como representante de la sociedad, y su labor en la administración de la justicia es muy importante, ya que, de él depende la persecución e investigación de los delitos, las cuales traerán como consecuencia la aplicación de las sanciones penales correspondientes.

Cabe señalar, que en los casos de maltrato a los niños, el Ministerio Público debe practicar determinadas actividades especiales, pues si bien las consecuencias de estas conductas son generalmente lesiones u homicidio, las circunstancias propias en que se realizan tales hechos, hacen necesario que el investigador se conduzca en forma especial ante estos casos, motivo de estudio de los siguientes puntos del presente capítulo.

#### 4.3 AVERIGUACION PREVIA.

Cesar Augusto Osorio y Nieto, define la averiguación previa como; "...La etapa del procedimiento durante la cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, así como para optar por el ejercicio o abstención de la acción penal...". (26)

(25) Pallares, Eduardo. Prontuario de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México, 1980, pág. 14.

(26) Osorio y Nieto, Cesar A. Ibidem pág. 39.

En lo que respecta al maltrato a los niños, la averiguación previa determina si los daños que presentan éstos, son el resultado de conductas dolosas y si éstas son atribuibles a determinada persona.

De aquí que, la averiguación previa reviste singular importancia, puesto que el Ministerio Público debe comprobar si efectivamente el daño ocasionado al niño es producto de dicha intención, y no solo de un descuido imprudencial por parte del inculpado.

La detección del maltrato en la mayoría de los casos, es muy difícil de comprobar, pues rara vez los agresores confesarán su conducta, es por esto que el Agente del Ministerio Público debe actuar de una manera sumamente cuidadosa, con un sentido crítico, agudo y perspicaz, todo esto con la finalidad de determinar la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del agresor.

Si como consecuencia de los malos tratos, se producen lesiones en el niño, el Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias para investigar tal delito, atendiendo a la naturaleza externa, interna o mental de la lesión. Al investigar el delito de lesiones, cuando son externas, debe integrar la averiguación previa que contendrá el lugar, la fecha, la hora y el nombre del funcionario que inicia la averiguación; también debe preparar la síntesis de los hechos, conocida como exordio, la declaración de quien proporciona la noticia del delito o parte policiaco, la declaración del lesionado, el resultado de la inspección ministerial y la fe de lesiones, el dictamen pericial de las lesiones y su clasificación, la razón del dictamen, o el certificado médico y dar fe del instrumento del delito.

También dará parte a la policía judicial y, si procede, a los peritos en

criminalística; habrá de realizar la inspección ministerial y dar fe del lugar, cuando sea posible ubicar, realizará la inspección ministerial y dará la fe de ropas y, si existen testigos, procederá a tomarles su declaración.

Cuando se encuentre detenido el indiciado (\*), se le remitirá al perito médico forense para que éste dictamine su estado psicofísico, y dé la razón del dictamen o certificado médico, relacionado con el indiciado; declaración del mismo sujeto.

Cuando la averiguación previa se inicia en el hospital de traumatología, deberá anotarse al principio de dicha averiguación, si el niño fue presentado en forma particular o por ambulancia; si éste último es el caso, deberá tomarse razón del parte de ambulancia y, finalmente, se determinará la situación jurídica planteada en la averiguación.

Las anteriores diligencias son las que debe realizar en cualquier caso de lesiones. Ahora bien, en el caso de niños maltratados, las gestiones que se deben realizar son, en términos generales, las mismas, con la particularidad de que en éstas se debe hacer un llamado a la Dirección General de Servicios Sociales para que se tomen las medidas tutelares y preventivas correspondientes.

Cabe señalar, que el Ministerio Público para detectar dichos casos, cuenta con la ayuda de un equipo de profesionales de distintas ramas, entre los que destacan los médicos legistas por su labor tan importante.

---

(\*) Término jurídico con que se designa a la persona a la que se atribuye la probable comisión de un delito durante la averiguación previa.

#### 4.4 IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL EN EL CASO DEL NIÑO MALTRATADO.

Rafael de Pina define la medicina legal como "...La rama de la ciencia médica que tiene por objeto el estudio de los problemas que se plantean en el proceso penal con ocasión de los delitos contra la vida y la integridad personal, con la finalidad de ilustrar al juez para la resolución que en cada caso proceda..." (27)

Bonnet define la medicina legal como "...La disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias médicas para dar respuestas a las cuestiones jurídicas..." Garnier y Delamare expresan que la medicina legal es "...La rama de los conocimientos médicos que trata de las relaciones de la medicina con el derecho..." (28)

De las anteriores definiciones podemos discernir, que la medicina legal, es la rama de la ciencia médica que se aplica para dilucidar problemas jurídicos, en mi opinión creo que podríamos catalogarla como una "medicina jurídica". En cuanto hace a los médicos legistas podemos definirlos como "los profesionales de la medicina al servicio de los tribunales de justicia".

Como hemos observado en páginas anteriores, la actividad del Ministerio Público durante la averiguación previa es una labor predominantemente de profunda observación y de objetiva, clara y detallada descripción. En cuanto a los malos tratos a los niños, es de singular importancia la descripción que se haga del niño maltratado, en especial de sus lesiones externas.

(27) De Pina, Rafael. Ibidem pág. 350.

(28) Bonnet, Pablo. Medicina Legal. Edit. López Libreros, S. de R.L. Buenos Aires Argentina, 1967, pág. 23.

Esto debido, a que el Ministerio Público debe poseer los conocimientos medico-legales suficientes, conocimientos que le hacen allegar los médicos legistas, para que éste en base a dicha información y a su inspección ministerial, pueda realizar por sí mismo observaciones y descripciones directas, que le ayuden a esclarecer si efectivamente dichas lesiones son consecuencia del maltrato y el grado de culpabilidad del agresor.

Podemos concluir afirmando, que la medicina legal es de vital importancia para la detección del maltrato a los niños, ya que el reconocimiento temprano del maltrato, es el primer paso esencial para prevenir nuevos atentados.

Asimismo, la ayuda que presta la medicina legal al Ministerio Público es de valor incalculable para que éste pueda cumplir con su misión, en la constante coordinación de actividades que le permitan en un futuro asegurar un orden y una justa y equitativa convivencia.

#### 4.5 INSPECCION MINISTERIAL.

Como señalábamos en párrafos anteriores, en la investigación de los casos de maltrato, es de particular importancia la inspección ministerial la cual consiste en la observación, el examen y la descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres -cuando existen- y efectos de los hechos, realizada por el Ministerio Público, que tiene como finalidad obtener el conocimiento objetivo de un hecho posiblemente delictivo, con el fin de integrar la averiguación previa, y encontramos su fundamento legal en los artículos 94 y 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal los cuales señalan:

"ART. 94.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la policía judicial lo hará constar

en el acta que levante, recogiénolos si fuere posible".

"ART. 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas".

Todo caso de lesiones necesita del auxilio pericial, debido a que las situaciones de lesiones requieren de conocimientos especializados para su correcta apreciación, es por ésta razón por la cual se hace necesario el concurso de peritos.

Ahora bien, para poder continuar con el tema debemos entender en que consiste el peritaje y quienes son las personas a las que se les puede denominar peritos.

"El peritaje es la opinión que emiten los especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, previo examen de la persona, hecho, mecanismo o cosa, y que es expresada en puntos concretos y basada en razonamientos técnicos". (29)

"Se le denomina perito, a la persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media". (30)

Como hemos podido observar, los peritos son las personas que tienen un conocimiento mayor al de personas de cultura general media, acerca de alguna ciencia

---

(29) Osorio y Nieto, Cesar A. Ibidem pág. 47.

(30) De Pina, Rafael. Ibidem pág. 383.

o arte, también es importante señalar que no requieren de un título específico, sino que sus conocimientos pueden ser el resultado de una intensa práctica. La necesidad de utilizar peritos dentro de la inspección ministerial, esta regulada por los artículos 96, 121 y 162 del antes citado ordenamiento que a continuación transcribimos para su mejor apreciación.

"ART. 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en - el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente".

"ART. 121.- En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás".

"ART. 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

De todo lo anteriormente expuesto deducimos que, la actividad del perito en la inspección ministerial es imprescindible por la importancia de su dictamen. Asimismo cabe señalar que cuando la inspección ministerial se aplique a los casos de maltrato infantil, esta abarcará el estudio de todo el cuerpo del niño: se le examinará y observará cuidadosamente, para finalmente describir minuciosamente en el acta, todas las huellas o vestigios que haya dejado el maltrato.



#### 4.6 EL HOMICIDIO Y LA AUTOPSIA COMO CONSECUENCIA DEL MALTRATO.

"La vida humana se erige en bien de carácter eminentemente público, social, dado que el elemento poblacional es esencia, fuerza y dinamicidad de la actividad del Estado, en cuanto forma suprema de organización de la sociedad".(31)

El concepto legal de homicidio es bien claro en el Código Penal, así el artículo 302 señala: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".

La abstracción descriptiva del legislador es concisa y concreta, la materialidad de la acción homicida reside en "privar de la vida a otro", y ese otro siempre será un ser humano independientemente de su edad, sexo o posición social.

"Una vez establecido el tipo, cabe detectar los elementos integrantes del mismo: hay un presupuesto lógico y dos elementos constitutivos.

1) Presupuesto Lógico.- Al consistir el delito en la privación de la vida de un ser humano, la condición previa e ineludible para su configuración es la existencia de una persona viva. Poco importa, a los efectos penales, que la viabilidad de la misma sea precaria o exultante, basta con la actividad vital de la existencia.

2) Primer elemento.- El hecho de muerte, auténtica sustantividad material del delito. La privación de la vida debe ser producto de una actividad idónea para causarla, lo que permite afirmar que puede ser debida al empleo de medios físicos, de omisiones e incluso de violencias meramente morales: lo anterior

(31) Diccionario Jurídico Mexicano. Ibidem pág. 1590.

comporta la necesaria relación o nexo de causalidad entre actividad, en amplio sentido, y el resultado letal.

3) Segundo elemento.- La muerte deberá ser producida, intencional o imprudentemente, por otra persona. Dicho de otra forma, la privación de la vida ha de ser realizada dolosa o culposamente: por lo tanto, el homicidio causal no constituirá delito\*. (32)

Esto quiere decir, que para que pueda configurarse el delito de homicidio debe existir como señalamos en líneas anteriores, un sujeto que sin importar su sexo, edad o posición social haya sido privado de su vida: que dicha privación se deba al empleo de los medios físicos, de omisiones e incluso de violencias meramente morales necesarias para causarlas: y que, dicha muerte haya sido causada por otra persona en forma intencional o imprudencial.

Los tipos del delito de homicidio pueden agruparse en tres grandes rúbricas:

1) Homicidios simples intencionales.- Cuya caracterización viene determinada por la ausencia de circunstancias calificativas en el hecho delictuoso:

2) Homicidios atenuados.- En los que la punición es disminuida en consideración a muy concretas circunstancias (de diversos órdenes), concurrentes en la dinamicidad fáctica, y:

3) Homicidios calificados o agravados.- En los que se detecta la presencia de una o varias circunstancias agravatorias de la responsabilidad penal.

(32) Diccionario Jurídico Mexicano. Ibidem pág. 1590.

En los primeros, la integración del tipo se realiza a base del artículo 302 (tipicidad) y del artículo 307 del Código Penal; en los segundos, su concreción típica abarca distintas hipótesis, así tenemos el homicidio cometido en riña o duelo, el homicidio del corruptor del descendiente, bajo patria potestad etc.; en los terceros, existe la concurrencia de las calificativas de premeditación (a. 315 del CP), de ventaja (aa. 316 y 317 del CP), de alevosía (a. 318 del CP), y de traición (a. 319 del CP), todos ellos completados con la punibilidad establecida en el artículo 320 del Código Penal para el Distrito Federal.

Junto a los anteriores tipos de homicidio intencionales se encuentran los realizados culposamente, es decir, no intencionales o imprudentes y el Diccionario Jurídico Mexicano los define como "...aquellos en los que el resultado fatal adviene como consecuencia de actuar del sujeto activo del delito con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado..."(33)

Cabe puntualizar que el intervalo de punibilidad en los homicidios culposos, imprudenciales o no intencionales, viene dado -en términos generales- por la regulación preceptuada en los artículos 60, 61 y 62 del Código Penal.

Ahora bien, el Ministerio Público en el caso de homicidio como consecuencia de los malos tratos a los niños, debe practicar una serie de diligencias en la investigación del delito detallando claramente los siguientes puntos:

"- Inicio de la averiguación previa, en la que se establecerán los datos de la agencia investigadora, el lugar, la fecha, la hora y el funcionario

---

(33) Ibidem pag. 1590.

que inicia la averiguación previa:

- Exordio, que es una síntesis de los hechos;
- Declaración de la persona que proporciona la noticia del delito;
- Solicitud de ambulancia fúnebre;
- Solicitará la presencia de los peritos en criminalística de campo y a la policía judicial;
- Solicitará el auxilio del perito médico forense y efectuará la inspección ministerial del lugar;
- Efectuará la inspección ministerial del cadáver en el lugar de los hechos, describiendo posición y orientación en que se encuentre, sexo, raza, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica y grado de putrefacción, si se aprecia, así como las lesiones que se observen;
- Trasladará el cadáver hasta el depósito, una vez allí, llevará a cabo la inspección ministerial del cadáver desnudo, señalando el sexo, la raza, la edad y las lesiones que aprecie, su número, ubicación y naturaleza de éstas;
- También deberá practicar la inspección ministerial de ropas, describiendo el estado en que se encuentre la vestimenta del cadáver;
- Enviará las ropas en cuestión, al departamento de criminalística, para que los especialistas hagan el examen pericial;

- Deberá agregar el dictamen pericial, o acta médica, a la averiguación previa en cuanto se reciba y levantar razón de ella;
- Se practicará la inspección ministerial de las armas u otros instrumentos del delito;
- También habrá de realizar la inspección ministerial de objetos encontrados con el cadáver y enviará al departamento de criminalística aquellos elementos que requieran examen pericial;
- Se envían al depósito de objetos las cosas que no sean reclamadas y que no requieran examen pericial;
- Tomará la declaración de los testigos de los hechos, en su caso;
- En el caso de que el indiciado se encuentre detenido, se le remitirá al perito médico forense para que dictamine su estado Psicofísico;
- Se le tomará declaración, tanto al indiciado como a los testigos de identidad, si los hay;
- Posteriormente se incorporarán a la averiguación previa los dictámenes periciales correspondientes; se ordenará la autopsia y se hará la documentación necesaria. Finalmente se agregará a la averiguación previa, el acta de autopsia y se determinará la situación jurídica conforme a Derecho". (34)

[34] Osorio y Nieto, Cesar A. Ibidem pág. 46.

Es evidente la importancia del trabajo que el Ministerio Público realiza en el caso de homicidio como consecuencia del maltrato, pues de la realización de cada uno de los anteriores puntos, depende que se realice de manera pronta y expedita la administración de la justicia.

Especial interés reviste la práctica de la autopsia, operación eminentemente pericial, pues con base en ella el Ministerio Público podrá conocer y valorar elementos que son de gran importancia para integrar y determinar la averiguación.

"Autopsia proviene de las voces griegas; autos, uno mismo, y opsis, vista; necropsia del griego nekros, cadáver, y opsis vista; tanatopsia también proviene del griego, thanatos muerte y de opsis vista. Como puede apreciarse, autopsia viene a significar verse a sí mismo, necropsia ver el cadáver y tanatopsia ver la muerte, por tanto, como se expresó anteriormente, los términos adecuados son necropsia o tanatopsia". (35)

Si la terminología es inadecuada, uno se pregunta, ¿por que se utiliza dicho término?, al respecto existe jurisprudencia definida, la cual establece que, se da el nombre de autopsia "...al examen y apertura del cadaver realizada con el objeto de investigar y comprobar las causas de la muerte de una persona..." (36)

También, el Diccionario Jurídico Mexicano utiliza el término de autopsia como sinónimo de necropsia y señala como autopsia al "...Examen anatómico de un cadáver, con el objeto de reconocer las alteraciones de sus tejidos

(35) Osorio y Nieto, César A. Op. Cit. pág. 49.

(36) Jurisprudencia: def. 6a. época, 2a. parte, No. 42.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

y establecer así las causas de la muerte. Consta de dos partes: el reconocimiento externo y el estudio del contenido craneotoracoabdominal..." (37)

Luego entonces, aunque etimológicamente lo correcto es necropsia o tanatopsia, se utilizará el giro de autopsia, por ser éste el aceptado por nuestro derecho positivo y por ser el utilizado en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

Clásicamente, existen dos tipos de autopsia: la anatomopatológica y la medicoforense, ambas con la finalidad primordial de esclarecer la causa de la muerte. La última, es decir la medicoforense, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia.

El procedimiento autópsico de orden médico forense comprende además del examen externo e interno del cadáver, el estudio de las ropas que vestía y del lugar donde se encontraba, única forma de poder establecer con un grado elevado de probabilidad la causa de la muerte y las circunstancias en que ésta se produjo.

Conforme al artículo 96 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, existe la necesidad de nombrar peritos en los casos que el propio artículo señala; por otra parte, el artículo 105 del mismo Código establece que en el caso de homicidio, dos peritos practicarán la necropsia del cadáver, expresando las causas que originaron la muerte.

De los mencionados artículos se deriva el fundamento legal para practicar

---

(37) Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. pág. 283.

la necropsia como elemento útil para integrar el cuerpo del delito cuando existe un cadáver, siendo las más de las veces verificada esa función pericial; pero, no obstante lo dispuesto en los citados preceptos, la práctica de la necropsia no es indispensable, en virtud de que es factible determinar las causas de la muerte por otros medios, según se desprende del contenido del artículo 303 del Código Penal, el cual en su fracción III párrafo segundo, expresa:

"...Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa declaren que la muerte fue el resultado de las lesiones inferidas..."

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente jurisprudencia definida:

"Autopsia, falta de. Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio no es indispensable la práctica de la autopsia del cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba la causa inmediata y directa de la muerte". (38)

Por lo antes mencionado se desprende que la autopsia es necesaria para integrar el cuerpo del delito sobre bases más sólidas, pero en ningún caso es indispensable dicha operación. No obstante lo anterior, la autopsia -que se ejecuta siempre por órdenes del Ministerio Público-, es de gran utilidad en la averiguación previa, ya que, asesora y orienta, tanto al Agente del Ministerio Público como al Juez, acerca de las causas que motivaron la muerte.

---

(38) Jurisprudencia, def. 6a. época, 2a. parte, núm. 42.



En base a lo anteriormente expuesto, si bien es cierto, la autopsia no es del todo necesaria, si es una función pericial de indiscutible utilidad, aún cuando por otros medios puedan establecerse las causas que originaron la muerte, el valor de la autopsia es imprescindible.

A P E N D I C E

NECESIDAD DE LEGISLAR EN UN ORDENAMIENTO ESPECIAL LA PROTECCION AL NIÑO.

Para proteger al menor y asegurar su integridad, es necesario catalogar y codificar sus derechos, es decir, resumir y delimitar sus derechos y distinguirlos de los del adulto para ser más precisos dentro del marco legal; no es posible continuar sosteniendo esta posición tan negativa en perjuicio de los infantes, por lo que es apremiante frenar el abuso de la autoridad paterna.

Sin pretender ser alarmista hemos observado como día a día el infante se va rebelando contra la sociedad que incide en golpearlo y marginarlo provocando en el niño pautas de conducta que terminan en alcoholismo, drogadicción, robo, pandillerismo y toda clase de desmanes, agravando aún más el problema.

Gran importancia hay que darle a la necesidad que nos ocupa, dado la relevancia que reviste el futuro del infante; ahora, si bien es cierto que los derechos del menor se encuentran dispersos y el conocimiento de los mismos únicamente son conocidos por algunos interesados en el Derecho, por lo mismo de que se encuentran dispersos en diferentes leyes, el acceso para la generalidad se hace difícil.

El objeto de legislar en un ordenamiento especial, además de recopilar y codificar los derechos del niño, sería el de hacer más fácil el acceso a los derechos del hombre del futuro y sobre todo el de procurar el cuidado y prevenir cualquier daño que se le pudiera causar al niño.

En nuestra legislación se contemplan derechos del menor, así tenemos la ley Civil, la Penal y la Laboral, que contemplan normas que ya hemos estudiado y que consideramos insuficientes, ya que estas deben corregirse y aumentarse conforme a las necesidades actuales de nuestra materia de estudio.

Existen leyes educacionales que tienen por finalidad complementar la formación cultural y moral del menor, como la Ley de Radio y Televisión y Cine; El Convenio Internacional sobre represión de la circulación y tráfico de revistas obscenas; el Reglamento sobre revistas ilustradas en lo concerniente a la educación etc.

Existen también las Leyes Sanitarias, que velan por la protección de la salud del infante, como lo es la disposición de exigir el certificado médico pre-nupcial y ahora se le está dando auge a las normas relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica.

El Lic. Gerardo Perdomo Cueto, al instalar la Agencia de Menores en el Distrito Federal señaló; "...Los menores de edad deben ser personajes centrales, actores vivos en las futuras legislaciones, para destacar la vehemencia que deben tener en nuestro sistema jurídico..."(43)

La constante preocupación por prevenir la delincuencia de menores, ha dado nacimiento a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y el Patronato de Menores.

La Ley Procesal Penal, contiene disposiciones aplicables a los menores, así

(43) Perdomo C., Gerardo. Revista Mexicana de Justicia. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Vol III México 1989. Pág. 504.

como en las leyes sobre expendio de bebidas alcohólicas y sobre faltas de policía.

Importantes son también, las contenidas en las leyes de Amparo, de Nacionalidad y Naturalización; de Población; el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; de la Ley Federal de Estadística; La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que incluye disposiciones de carácter político y administrativo.

Como hemos podido apreciar, existen una gran cantidad de leyes que de una u otra forma ofrecen protección al niño, pero reiteramos que de ninguna manera es fácil su análisis y sin embargo es necesaria su aplicación, por lo que, el conocimiento debido de las limitaciones jurídicas para con el menor, logrará un mejor desarrollo y bienestar del infante, en caso contrario, seguiremos ofreciendo un mundo injusto al ser más desprotegido de la tierra.

Es por lo anteriormente expuesto, que nos permitimos realizar una serie de sugerencias, esperando que en algún momento puedan ser tomadas en cuenta y que de una u otra forma, ayuden aunque sea en una mínima parte a concientizar a las personas sobre el daño que hacen al maltratar a los niños.

#### SUGERENCIAS:

- 1.- El problema del niño maltratado, debe ser prevenido, sancionado legalmente y penalizado.
- 2.- Es preciso crear la figura jurídica "hijo maltratado" en el Derecho Mexicano, tipificándola como delito contra la salud mental y física de los hijos, además de las categorías correlativas ya existentes como abandono, infanticidio,

lesiones que tardan en sanar más de quince días, etc.

3.- Para resolver cualquier problema, siempre es necesario conocerlo. Por tanto se recomienda que los centros de investigación del país se aboquen a conocer el origen, causas, desarrollo y efectos últimos del síndrome del "niño maltratado". Mientras esto no ocurra, se estará actuando a ciegas en este campo sin resolver el problema.

4.- Con base a los estudios que se hagan, los Poderes Legislativo y Judicial, deben normar y penalizar el fenómeno con estricta severidad, sin detrimento de la libertad y derechos que los padres tienen para con sus hijos.

5.- El matrimonio "forzado" por relación sexual prenupcial, con embarazo antes de contraer nupcias debe ser reglamentado e investigarse lo más a fondo posible, las posibles actitudes de rechazo que los futuros padres tendrían hacia el producto.

6.- El Código Penal no debe solamente castigar las lesiones físicas, sino que debe abarcar incluso las que no dejan huella física sino psicológica, llegando de ser necesario a la pena corporal además de la pérdida de la patria potestad.

7.- Los medios de comunicación deben obligatoriamente -sanacionado legalmente- atacar el problema, difundiendo -sobre todo- causas y consecuencias sobre la futura personalidad del niño objeto del maltrato. La difusión de estos mensajes la hará obligatoria el Estado, tanto en los medios privados como en los estatales, haciendo énfasis en los electrónicos, radio y televisión.

8.- Los maestros de educación primaria y pre-escolar, deberán ser sometidos

a una intensa capacitación sobre el problema, a fin de que estén en aptitud de detectarlo y solucionarlo.

9.- Debe hacerse del conocimiento de toda la sociedad, que el tener un hijo NO IMPLICA la propiedad material del mismo.

10.- Debe invitarse al Gobierno Federal a que cree un instituto de investigación y tratamiento del síndrome del niño maltratado.

11.- En guarderías y estancias infantiles oficiales deben encontrarse al cuidado de los niños, personas con la suficiente capacitación y sin enfermedad mental alguna. Estas instituciones deben generalizarse.

12.- Es necesario recopilar y codificar los derechos del menor, debido a que se encuentran dispersos entre toda nuestra legislación.

Ante las situaciones que provoca el maltrato a los niños, no es válido refugiarse en simples actitudes condenatorias, que son medios de evasión; es necesario, participar activamente en la lucha contra estas conductas, es el momento de actuar, no sólo de reflexionar.

No debemos quedarnos al margen y esperar que el problema desaparezca como por arte de magia, requiriendo para tales propósitos tener un claro y definido principio de solidaridad que permita actuar con entusiasmo, emoción y entrega en contra de toda conducta que dañe a los niños.

## CONCLUSIONES

1.- El menor ha sido desde tiempos remotos objeto de agresión de todo tipo y de manera especial de agresión física y psicológica. En la antigüedad el menor fué comparado con objetos y cosas, y el padre tenía el derecho sobre la vida y la muerte de él, incluso lo podía entregar como esclavo. En la actualidad persisten algunas formas de castigar al menor, prácticas que llevaron a cabo algunos de nuestros antepasados.

2.- El maltrato desde todo punto de vista filosófico, ético, psicológico o sociológico resulta aberrante, condenable e imperdonable, puesto que viola flagrantemente el principio número 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, expedida por la UNICEF-ONU, mismo que dice a la letra: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre".

3.- La violación del principio aludido en el párrafo anterior y concretamente el maltrato al niño -hijo- es un fenómeno que tiene proporciones a nivel mundial, no exclusivo del algún estrato social o cultural, y, generalmente, no penalizado por no comprender sus causas y consecuencias.

4.- En México, la violencia en contra de los niños ha alcanzado grandes proporciones, debido a que éstos no son agredidos únicamente por sus padres, sino

por terceros que por algún motivo tienen contacto con ellos.

5.- El maltrato a los niños, es una conducta desviada, ya que, con tales actitudes que lastiman a los niños, se refleja que los agresores se encuentran en fermos emocionalmente, también encontramos que muchas de las personas que ejercen actos violentos manifiestan sus frustraciones, y no tienen control sobre sus emociones, así como la creencia de que el hacer uso de la violencia, ya sea física o emocional, es el mejor método de disciplina para la educación de sus hijos, o bien pueden ser resultados de los problemas económicos que prevalecen en el núcleo familiar, hechos que hacen una mayor probabilidad de sacar fuera sentimientos violentos hacia sus hijos.

6.- Un aspecto que es de considerar, ya que es un factor para que continúe el maltrato a los menores, es el de que la mayoría de los sujetos agresores, creen o tienen la plena convicción, de que los golpes son la mejor manera de educar a sus hijos, sin saber que en realidad lo que están provocando es que en el niño se fomente la violencia, el rencor, el egoísmo, desajustes sociales, y lo que es peor que dejan huellas físicas en su cuerpo y en muchas de las veces, altera en forma lamentable e irreversible la salud de estas criaturas, todo esto como consecuencia de los malos tratos a los que son sometidos, sin la más mínima piedad.

7.- El bienestar de los menores es garantizado desde el punto de vista constitucional, con la incorporación del artículo 4 y 123 parte 5a. fracciones II, III y XI de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aspecto que eleva al máximo nivel jurídico de Nuestro país, dicha protección de la infancia mexicana.

8.- En nuestra legislación Civil, existen figuras que pertenecieron al de-



recho antiguo como lo son la tutela, la adopción o la patria potestad y otras mas de igual importancia y que han ido evolucionando, ofreciendo a los menores en general la posibilidad de vivir en mejores condiciones, ya que muchos de sus derechos no solo jurídicos sino naturales, quedan en salvaguarda, al existir las ya mencionadas figuras jurídicas.

9.- En cuanto a la tutela de los derechos que se hace en materia laboral, en relación a los menores trabajadores, aunque exista un capítulo especialmente que regula la actividad de los menores, es bien conocido por la mayoría de la sociedad, que muchas actividades quedan al desabrigo de la Ley Federal del Trabajo, razón por la cual sugiero que el trabajo del menor sea analizado, con el propósito de crear las normas necesarias que lleguen a proteger en forma más eficiente, a toda la población de menores trabajadores.

10.- En materia penal, nos damos cuenta que se ha logrado un avance extraordinario, (mas no lo suficiente) en pro de la defensa de los menores. Cuando el legislador derogó el artículo 394 mismo precepto que toleraba y permitía el castigo físico a los hijos, con el propósito de corregirlos y al desaparecer tan nocivo numeral, se logrará evitar el justificar la violencia a que se someten los menores maltratados, en base al desaparecido artículo referido.

11.- No es suficiente valorar exclusivamente las lesiones físicas -visibles o no- producidas a los niños, es indispensable tomar en cuenta -para efectos penales- las lesiones psicológicas fruto de dicho maltrato. Se recomienda que el ilícito no prescriba al año, sino que la pena pueda aplicarse en los 10 a 15 años posteriores (secuelas psicológicas).

12.- El conocer y difundir los aspectos sociales, jurídicos y médicos que están relacionados con el problema del niño maltratado por sus padres, custodios-

o tutores, ya sea en forma intencional, no intencional, habitual o no habitual, - con violencia física, emocional o ambas, por omisiones o acciones, y sobre todo - por las secuelas que deja en el menor, es de gran importancia para la sociedad en general, ya que con esta información puede ser posible llegar a la erradicación - del fenómeno del niño maltratado, ya que, dicho acontecimiento en muchas de las - veces no son del conocimiento de la sociedad, razón por la que continúan prevaleciendo, pues de alguna forma el hecho de que el maltratar a un menor se haga en - cierta medida público, es un motivo para que se evite tal actitud de maltratar a los hijos o a los niños.

B I B L I O G R A F I A

BENNET, PABLO  
Medicina Legal  
Editorial: LOPEZ LIBREROS, S.A. DE C.V.  
Buenos Aires  
Argentina 1967.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL  
Derecho Penal Mexicano  
Editorial: PORRUA  
Decimocuarta Edición  
México 1982.

CODIGO CIVIL  
Para el Distrito Federal en Materia Común y para toda  
la República en Materia Federal  
Editorial: PORRUA  
México 1991.

CODIGO PENAL  
Para el Distrito Federal en Materia Común y para toda  
la República en Materia Federal  
Editorial: PORRUA  
México 1991.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES  
Editorial: Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema  
Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia  
Cuarta Edición  
México 1986-1987.

CONSTITUCION POLITICA  
De los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial: PORRUA  
México 1991.

CRUICKSHANK M. WILLIAM  
El niño con daño cerebral  
Editorial: PEGASO, S.A.  
Primera Edición  
México 1981.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA  
LENGUA ESPAÑOLA  
Editorial: ESPASA CALPE  
España 1970.

FONTANA, VICENTE J.  
En Defensa del Niño Maltratado  
Editorial: PAX  
Segunda Edición  
México 1985.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO  
Derecho Civil  
Editorial: PORRUA  
Tercera Edición  
México 1979.

HEREDIA JASSO, CARLOS  
El Síndrome del Niño Golpeado  
Editorial: EDICOL  
México 1981.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS (U.N.A.M.)  
Diccionario Jurídico Mexicano  
Editorial: PORRUA  
México 1986.

KADUSHIN ALRED / A. MARTIN JUDITH  
El Niño Maltratado  
Editorial: EXTEMPORANEOS  
Primera Edición  
México 1985.

KEMPE RUTH / KEMPE HENRY  
Niños Maltratados  
Editorial: MORATA  
España 1985.

MARCOVICH, JAIME  
El Maltrato a los Hijos  
Editorial: EDICOL, S.A.  
Primera Edición  
México 1978.

MOORING K. PAUL  
Niños Maltratado  
Editorial: M. D. EN ESPAÑOL  
VOL. XIV No. 1  
España 1976.

OSORIO Y NIETO, CESAR A.  
El Niño Maltratado  
Editorial: TRILLAS  
Segunda Edición  
México 1985.

PERDOMO C., GERARDO  
Revista Mexicana de Justicia  
Editorial: TALLERES GRAFICOS DE LA NACION  
Vol. III  
México 1989.

PEREIRA DE GOMEZ, MARIA N.  
La Percepción del Niño Abandonado  
Editorial: TRILLAS  
Primera Edición  
México 1984.

RAFAEL DE PINA / RAFAEL DE PINA VARA  
Diccionario de Derecho  
Editorial: PORRUA, S.A.  
Decimo Segunda Edición.  
México 1984.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL  
Compendio de Derecho Civil, Tomo I  
Editorial: PORRUA  
Decimacéptima Edición  
México 1980.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO  
Derecho Internacional Público  
Editorial: PORRUA  
Ictava Edición  
México 1981.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
Jurisprudencia, def. 6a. época  
2a. parte, Núm. 42.

TRUEBA URBINA, ALBERTO  
Nuevo Derecho del Trabajo  
Editorial: PORRUA  
Sexta Edición  
México 1981.

TRUEBA URBINA, ALBERTO / TRUEBA URBINA, JORGE  
Ley Federal del Trabajo  
Editorial: PORRUA  
México 1991.

65 AÑOS DE JURISPRUDENCIA MEXICANA 1917 - 1981  
Apéndices I a XI  
Editorial: PERSE  
Primera Edición  
México 1981.